## ESTUDIOS PREVIOS

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2026** | | | **PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA** | | | |
| **GENERALIDADES DEL PROCESO** | | | | | | |
| **DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:** | **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** | | | | | |
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, DE SAN AGUSTÍN HUILA** | | | | | |
| **PLAZO:** | **VEINTE (20) DÍAS ESCOLARES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO** | | | | | |
| **PRESUPUESTO ASIGNADO:** | **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($588.249.989,20)** | | | | | |
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (1):** | **No.** 2026000878 | **RUBRO:** **2.3.2.02.009 9** | **FUENTE:** 7302002-ASIGNACION PARA LA iNVERSI6N REGIONAL-DPTO-SSF | **FECHA:** 13-10-2026 | | |
| **BANCO DE PROYECTOS:** | **2600000008194 PIIP Territorio** | | | | | |
| **TIPO DE CONTRATO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** | | | | | |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | **SAN AGUSTÍN – HUILA** | | | | | |
| **ANTICIPO** | SI | X | NO | | Porcentaje% | **30** |
| **FORMA DE PAGO** | El pago del valor del contrato, lo hará el DEPARTAMENTO del Huila - Secretaría de Educación mediante pagos parciales, de acuerdo con la prestación del servicio, la previa:<br><br>Presentación de la factura o documento equivalente, la entrega de soportes de pago de seguridad social, correspondiente al mes de prestación de servicio, informe del supervisor asignado sobre el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista.<br><br>NOTA 1: El valor a cancelar, será de acuerdo con el número de estudiantes transportados y número de días, para lo cual se debe presentar informe de supervisión con sus anexos, elaborado por el supervisor designado por el Municipio con: A) planillas; de Registro Control Diario de Estudiantes Transportados durante los días de calendario escolar, debidamente diligenciadas y firmadas por el rector de la institución educativa y el supervisor asignado por el municipio del contrato de prestación del servicio de transporte escolar. B) Registro fotográfico que evidencie la prestación del servicio de transporte | | | | | |

| | |
|---|---|
| | escolar en el municipio objeto del convenio. C). Acreditación del cumplimiento de los operadores que prestan el servicio de transporte escolar en las diferentes rutas del municipio al sistema de seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales y aportes parafiscales) de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007.<br>NOTA 2: Toda la documentación aportada por el municipio debe presentarse en medio físico para su revisión y validación por parte del supervisor asignado por la Secretaría de Educación, posteriormente una vez validada deberá ser cargada en el SECOP II, los cuales deben coincidir en su integralidad, para su aprobación.<br>NOTA 3: El municipio autorizará, mediante acto administrativo por única vez, a la Gobernación del Huila para realizar el giro de los recursos correspondientes a la ejecución del convenio, mediante la modalidad de endoso, cuando haya lugar a ello, a favor del operador seleccionado para la prestación del servicio de transporte escolar. Lo anterior, previo cumplimiento de las notas que antecedieron y presentación del informe de ejecución por parte del municipio y su respectiva verificación.<br>NOTA 4: Los pagos parciales se efectuarán de conformidad con la disponibilidad de recursos prevista en el Plan Anual de Caja (PAC) de la entidad! y estarán supeditados a las apropiaciones y programación financiera vigentes. |
| **CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO** | PLAN DE DESARROLLO: "LA CIUDAD SE CONSTRUYE DESDE EL CAMPO 2024-2027"<br>ESTRATEGIA: Mejorar la cobertura educativa, interviniendo la tasa de deserción anual, través del mejoramiento del transporte escolar, alimentación escolar, mejoramiento de los ambientes de aprendizaje y con la dotación y el mejoramiento de la infraestructura física.<br>SECTOR: 24 – Educación<br>PROGRAMA PRESUPUESTAL: 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media<br>OBJETIVO: Mejorar la Cobertura Educativa.<br>META DE BINESTAR: Educación - Cobertura bruta en educación – Total (94.5).<br>PRODUCTO: 2201029 - Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar<br>INDICADOR DE `PRODUCTO: 220102900 - Beneficiarios de transporte escolar. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL** | **INTERVENTORÍA** | | **SUPERVISIÓN** | **X** |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

### 1.1. Aspectos Generales

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311, establece que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el*

*desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*
Así mismo el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones que le corresponden a los municipios: *"Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:*

*1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
*2. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.*
*3. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
*4. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
*5. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
*6. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.*
*7. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
*8. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.*
*9. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
*10. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
*11. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
*12. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*
*13. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
*14. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
*15. Las demás que señalen la Constitución y la ley.*

*16. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."*

Es así que el municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.P de C).

El Municipio de San Agustín, con el fin de dar cumplimiento a los planes y programas del Plan de Desarrollo LA CIUDAD SE CONSTRUYE DESDE EL CAMPO 2024-2027- la administración municipal, siendo una entidad que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la ley 136-1994, indica que la educación es un derecho de la persona y corresponda a un servicio público que tiene una función social y que incumbe al estado regular.

Que, es deber de cada mandatario municipal aplicar las normas y leyes establecidas en materia de Contratación Administrativa, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decretos Reglamentarios en pro de actuar responsablemente y brindar la oportunidad de apoyo oportuno a las diferentes comunidades del Municipio y así equilibrar la demanda con la atención y disponibilidad de recursos seguros.

En concordancia con lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de selección con el fin de: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, DE SAN AGUSTÍN HUILA.**

### 1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN HUILA

Garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación de niños, niñas y adolescentes es una obligación constitucional y legal del Estado colombiano, que debe materializarse a través de condiciones adecuadas para que los estudiantes puedan asistir de manera regular a las instituciones educativas. En el municipio de San Agustín – Huila, la dispersión geográfica de la población, la ubicación de la mayoría de las instituciones educativas en zonas urbanas o centros poblados, y la lejanía de muchas veredas, generan barreras significativas de acceso cuando no existe un servicio de transporte escolar eficiente, seguro y oportuno.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, y que corresponde al Estado, la sociedad y la familia garantizar su acceso y permanencia. En concordancia, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) dispone en su artículo 5 que el Estado debe adoptar medidas que promuevan la igualdad de oportunidades y que permitan el acceso efectivo de los estudiantes al sistema educativo.

Que la educación con fundamento en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, servicio y derecho fundamental que es de carácter obligatorio. Por tanto corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y adoptar las medidas necesarias para garantizar el ingreso y permanencia de los(as) niños(as) y jóvenes dentro del

sistema educativo, dando prioridad a aquellos que se encuentran en grupos de pobreza extrema, moderada y vulnerabilidad, en donde una de las medidas, para garantizar una permanencia es facilitando el medio de transporte a este sector de la población vulnerable, que entre las prioridades de la política de educación, establecidas en los diferentes programas institucionales, del orden nacional, regional y local, se encuentra la de garantizar el acceso y permanencia de la población de escasos recursos en el servicio público de educación.

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 dispone que, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU, 1948). La educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social (UNESCO, 2016).

La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, sea un fenómeno indeseable y profundamente pernicioso para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación. Resulta particularmente interesante para el contexto colombiano el hecho de que la educación sea una de las principales estrategias para el logro de sociedades con mejores mecanismos de resolución de conflictos y mejores estrategias de inclusión y participación política. Individuos mejor educados tienen la capacidad de formar posiciones personales frente a asuntos de interés público y de organizarse para participar activamente en la toma de decisiones frente a esos asuntos; de la misma manera, conocer y comprender mejor las realidades sociales, políticas y económicas, y la posibilidad de transformarlas, contribuirá a que los individuos opten cada vez menos por la violencia como alternativa de incidencia política (UNESCO, 2016).

Cuando se trata del ámbito rural, la educación puede generar, en el mediano y largo plazo, prácticas sostenibles de generación de ingresos a partir del aprendizaje de técnicas y prácticas de cultivos, manufactura, entre otros. La generación de procesos más eficientes de producción agrícola contribuye a disminuir la pobreza rural y a cerrar la brecha de ingreso entre los habitantes del campo y de la ciudad. En el largo plazo, la educación genera crecimiento económico generalizado, al tiempo que permite generar mejores prácticas de distribución de recursos que disminuyan la segregación y la inequidad; también se espera que sistemas educativos universales y de mejor calidad impacten positivamente en la transformación de los procesos productivos y contribuyan a generar desarrollo económico sostenible (UNESCO, 2016).

La educación es, tal vez, la herramienta de política más efectiva para alcanzar un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad, esta tiene el potencial de generar mejores ciudadanos que se articulen adecuadamente con quienes les rodean, de empoderar a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones democráticas. También puede contribuir a la superación de la carencia de las necesidades más inmediatas y, en el largo plazo, a la generación de mayores ingresos que se distribuyan más equitativamente en la sociedad.

Que es deber del Municipio, velar por la consecución de los fines estatales, propendiendo por el desarrollo económico, educativo, social y cultural de sus asociados; siendo uno de los objetivos el de asegurar el transporte escolar con el objetivo de garantizar que las niñas y niños, de básica primera y secundaria de la zona rural donde no existen centros educativos, cuenten con el servicio de transporte escolar desde el sitio de residencia hasta la institución educativa durante todo el periodo lectivo, garantizando la calidad y seguridad del servicio conforme a las normas vigentes en la materia.

El Municipio de San Agustín, Huila, en su calidad de entidad territorial descentralizada, tiene la responsabilidad constitucional y legal de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y sociales a su cargo, dentro de los cuales la educación ocupa un lugar prevalente. En las zonas rurales de la entidad territorial, las condiciones de dispersión geográfica, la distancia existente entre los hogares de los estudiantes y las sedes educativas, así como la falta de medios de transporte público regular, constituyen barreras estructurales que dificultan el acceso equitativo al sistema educativo. Esta situación genera un alto riesgo de deserción escolar, ausentismo recurrente y desvinculación prematura de los niños, niñas y adolescentes del entorno académico. Por lo tanto, la intervención estatal a través de la provisión del servicio de transporte escolar terrestre automotor especial resulta indispensable para remover tales obstáculos, garantizando la movilidad continua, segura y oportuna de la población estudiantil residente en los sectores más apartados del municipio.

La necesidad de adelantar el presente proceso de selección surge de la obligación institucional de materializar la efectividad del derecho fundamental a la educación, consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. Este mandato impone al Estado el deber de asegurar el acceso y la permanencia de los menores en las aulas de clase, entendiendo que la educación es un servicio público que cumple una función social indispensable para el desarrollo humano y la equidad. Para atender esta problemática en el ámbito local, la Secretaría de Educación del Departamento del Huila y el Municipio de San Agustín suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, cuyo objeto principal consiste en aunar esfuerzos institucionales y financieros para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial.

En el marco del citado instrumento convencional, se determinó que el Municipio de San Agustín actúa en calidad de entidad ejecutora del proyecto. En consecuencia, sobre la administración municipal recae la obligación expresa de adelantar el respectivo proceso de contratación pública para seleccionar al operador logístico y transportador que asumirá la ejecución del servicio, bajo el estricto cumplimiento de las normas que integran el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La ejecución de este contrato requiere atender una cobertura de 1119 estudiantes pertenecientes a la zona rural del municipio, distribuidos a lo largo de 60 rutas escolares formalmente estructuradas para prestar el servicio en las sedes e instalaciones de las Instituciones Educativas del municipio.

Para respaldar financieramente la ejecución de esta necesidad pública, la entidad cuenta con una asignación presupuestal total QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($588.249.989,20), cuyos recursos provienen del Sistema General de Regalías (SGR) en desarrollo del convenio interadministrativo.

Estos recursos garantizan la sostenibilidad financiera del proceso de selección y aseguran que la entidad pueda cumplir con las obligaciones derivadas del contrato durante el periodo lectivo estipulado, respondiendo de manera oportuna a la demanda de transporte de la comunidad educativa rural. Estos recursos garantizan la sostenibilidad financiera del proceso de selección y aseguran que la entidad pueda cumplir con las obligaciones derivadas del contrato durante el periodo lectivo estipulado, respondiendo de manera oportuna a la demanda de transporte de la comunidad educativa rural.

Es de precisar que, por tratarse de recursos del Sistema General de Regalías (SGR) con destinación específica y condicionados a la vigencia del Convenio Interadministrativo, el plazo de ejecución del contrato, el conteo de los días lectivos efectivamente prestados y la extensión temporal del servicio en la eventualidad de cubrir calendario escolar en la vigencia 2027, quedan estrictamente delimitados y subordinados a la vigencia fiscal y financiera aprobada para dicho proyecto de inversión. Al tratarse de recursos provenientes al 100% del Sistema General de Regalías (SGR) ejecutados en el marco del citado convenio, la ejecución presupuestal y contractual no requiere la autorización ni tramitación de vigencias futuras ordinarias o excepcionales por parte de la Entidad Territorial, ni tampoco de recibo de servicios. La temporalidad del proceso, la programación del plazo de ejecución por días lectivos y la eventual prestación del servicio que cobije la vigencia fiscal 2027 dependerán y se mantendrán exclusivamente supeditadas a la vigencia legal y financiera del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026 y a la incorporación de dichos recursos en el presupuesto municipal, y de conformidad con el cronograma del proyecto aprobado, especialmente en lo que refiere al tiempo de ejecución, conforme a la información que consta en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas - suip.

La financiación del presente proceso de selección para la prestación del servicio de transporte escolar proviene del Sistema General de Regalías (SGR), en el marco del Proyecto de Inversión denominado *"APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"*, viabilizado, priorizado y aprobado por el Departamento del Huila en su calidad de entidad receptora y ejecutora principal.

En desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, suscrito entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y el Municipio de San Agustín – Huila, los recursos provenientes del SGR son coordinados institucionalmente para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las sedes educativas oficiales de la zona rural y urbana del municipio.

Teniendo en cuenta que el Departamento del Huila es la entidad legalmente designada como ejecutora del proyecto financiado con asignaciones del Sistema General de Regalías (SGR), y que la ejecución de las rutas en el territorio municipal está a cargo del Municipio de San Agustín mediante el Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026:

1. El Municipio de San Agustín procede a la incorporación presupuestal de la cuantía correspondiente al convenio dentro de su presupuesto de ingresos y gastos de la presente vigencia.
2. Para respaldar el proceso de contratación pública, la Secretaría de Hacienda expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) bajo la modalidad SIN SITUACIÓN DE FONDOS, por cuanto el flujo efectivo de giros y pagos al contratista se realiza directamente por la entidad ejecutora o mediante los mecanismos de giro directo habilitados por el Sistema General de Regalías de conformidad con la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

Frente a la ejecución del contrato y la proyección del servicio, NO se requiere la autorización ni el trámite de Vigencias Futuras (ni ordinarias ni excepcionales) por parte del Concejo Municipal de San Agustín, con fundamento en los siguientes preceptos normativos y presupuestales:

- Sujeción a la Ley del Sistema General de Regalías (Ley 2056 de 2020): La naturaleza jurídica y el régimen de ejecución de los recursos del SGR se regulan por un bienio presupuestal independiente de la anualidad fiscal ordinaria (Ley Orgánica de Presupuesto - Decreto 111 de 1994).
- Entidad Ejecutora: La calidad de ejecutor principal del proyecto recae sobre el Departamento del Huila, entidad que otorgó la viabilidad y amparo de la apropiación presupuestal del SGR. El Municipio actúa como operador en virtud del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026.
- Suficiencia de Apropiación: Los recursos se encuentran debidamente aprobados y respaldados mediante el acto de aprobación del proyecto del SGR y el convenio interadministrativo preexistente, existiendo disponibilidad de caja y apropiación plena que cubre la totalidad de la estimación del contrato dentro del bienio respectivo.

El plazo de ejecución pactado para el contrato de prestación de servicio de transporte escolar será de **HASTA VEINTE (20) DÍAS ESCOLARES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La fijación de este término responde a los siguientes criterios técnicos y normativos:

1. Atención al Calendario Académico Oficial: Garantizar la cobertura efectiva del servicio de transporte durante los días lectivos previstos por la Secretaría de Educación Departamental para la atención de los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales de San Agustín.
2. Armonización con los Estudios Técnicos de Rutas (MGA): El plazo estimado concuerda de forma estricta con la proyección de itinerarios, distancias (ida y regreso) y frecuencias consolidadas en el Documento Técnico - Soporte de la MGA del Proyecto del Departamento del Huila, en el cual se estipulan las rutas rurales y urbanas destinadas a mitigar la deserción escolar.
3. Límite Operativo del Convenio No. 45 de 2026: El convenio fijó un techo de operación equivalente al marco de días lectivos aprobados (hasta 20 días), permitiendo ejecutar las rutas contratadas sin sobrepasar el periodo académico ni la cobertura presupuestal autorizada por los recursos de regalías destinados al proyecto.

Desde la perspectiva del régimen de contratación estatal, la modalidad de selección procedente para la satisfacción de esta necesidad es la Selección Abreviada por Subasta Inversa, con fundamento explícito en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con la reglamentación contenida en el Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad resulta aplicable toda vez que el servicio de transporte escolar terrestre automotor especial constituye un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización. Las especificaciones operativas, los estándares de seguridad vehicular, la capacidad transportadora, las revisiones técnico-mecánicas periódicas, las tarjetas de operación y la exigencia de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual (RCC y RCE), así como el SOAT, se encuentran plenamente estandarizados en la legislación sectorial vigente dictada por el Ministerio de Transporte, particularmente en los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017.

Al tratarse de un servicio cuyas condiciones técnicas se encuentran previamente homogeneizadas por la regulación sectorial y por los pliegos de condiciones, la oferta en el mercado nacional presenta

un patrón uniforme de prestación. Esto permite que la evaluación de las propuestas no dependa de factores de calidad variables o subjetivos, sino del factor precio como elemento ponderable determinante. La aplicación de la subasta inversa asegura un escenario de pluralidad de oferentes y máxima transparencia, donde los proponentes habilitados jurídicamente, financieramente y técnicamente compiten mediante lances sucesivos a la baja. De esta manera, el Municipio garantiza la obtención del menor costo para el erario público sin omitir la calidad técnica del servicio, dando estricto cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, selección objetiva y transparencia que rigen la función administrativa y la contratación estatal, asegurando la optimización de los recursos públicos destinados a la educación rural.

El transporte escolar en Colombia se enmarca dentro del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, regulado de forma imperativa y estandarizada por el Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte). Debido a este marco regulatorio:

Las condiciones operativas y de seguridad no admiten variaciones discrecionales: modelos máximos de los vehículos permitidos, cinturones de seguridad, salidas de emergencia, revisiones técnico-mecánicas y preventivas obligatorias, señalización escolar exterior y pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

Los conductores deben portar licencias de conducción de la categoría correspondiente, carecer de infracciones graves y operar con un adulto acompañante (monitor de ruta) en los términos fijados por la normativa de transporte.

La entidad delimita en la ficha técnica las rutas, paradas, distancias, kilometraje y frecuencias exactas.

Que el alcalde municipal de San Agustín Huila, debe dar cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en Ley 1551 de 2012 (artículo 29, literal d) numeral 5), que señala: "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".

Por lo tanto, los estudiantes de las instituciones educativas oficiales que viven en zonas de difícil acceso a las instituciones educativas requieren de un medio que les facilite el traslado desde el sitio de residencia hasta la sede educativa a la que pertenecen y es allí donde radica la necesidad de contratar el "*servicio de transporte terrestre automotor especial escolar*"; que los movilice, y así a disminuir la deserción escolar y fomentar la permanencia en las aulas de clase.

Frente a esta realidad, el servicio de transporte escolar se consolida como una estrategia transversal de permanencia y equidad en el sistema educativo público, convirtiéndose en el principal eje institucional para mitigar la deserción escolar y garantizar que los niños, niñas y adolescentes asistan de manera regular a la jornada académica oficial.

En este sentido, se hace necesaria la implementación y fortalecimiento del servicio de transporte escolar, garantizando que los estudiantes, en especial los de zonas rurales dispersas, puedan acceder y permanecer en el sistema educativo en condiciones de seguridad, oportunidad y dignidad.

La deficiente prestación y cobertura del servicio de transporte escolar en el municipio de San Agustín – Huila, limita el acceso oportuno, seguro y continuo de los estudiantes, especialmente de las zonas

rurales dispersas, a las instituciones educativas, afectando la permanencia escolar y el derecho fundamental a la educación.

En el municipio de San Agustín – Huila, una parte significativa de la población estudiantil reside en veredas y sectores rurales dispersos, a varios kilómetros de las instituciones educativas. La ausencia o insuficiencia de un servicio de transporte escolar adecuado genera barreras para el acceso a la educación, especialmente para niños, niñas y adolescentes de familias con limitados recursos económicos, quienes deben recorrer largas distancias a pie o depender de medios de transporte informales e inseguros. Además, la topografía montañosa del municipio, las vías en mal estado y las condiciones climáticas adversas incrementan el riesgo para los estudiantes que se desplazan sin un medio de transporte seguro.

Para el presente proceso y de acuerdo la distribución de las 60 rutas escolares fijadas para la atención de los 1119 estudiantes en el marco del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, la cobertura por cada una de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de San Agustín (Huila) se consolida de la siguiente manera:

| INSTITUCION | RUTA | N° ESTUDIAN | N° DIAS | COSTO DIARIO ESTUDIANTE | COSTO DIARIO POR RUT (DIA Y REGRESO) |
|---|---|---|---|---|---|
| Alto del Obispo | Argelia retiro, Simón Bolívar Colegio Alto del Obispo | 50 | 20 | $ 28.066,67 | $ 28.066.670,00 |
| Alto del Obispo | San Lorenzo destino Colegio Alto Del Obispo | 16 | 20 | $ 25.033,33 | $ 8.010.665,60 |
| Alto del Obispo | Cedros federación destino Colegio Alto del Obispo | 44 | 20 | $ 24.033,33 | $ 21.149.330,40 |
| Alto del Obispo | Sector la torre destino colegio Alto del Obispo | 17 | 20 | $ 25.033,33 | $ 8.511.332,20 |
| Carlos Ramón Repizo | el Rosario – Colegio Carlos Ramón Repizo | 28 | 20 | $ 25.033,33 | $ 14.018.664,80 |
| Carlos Ramón Repizo | Matanzas – Colegio Carlos Ramón Repizo | 59 | 20 | $ 27.066,67 | $ 31.938.670,60 |
| Carlos Ramón Repizo | La Argentina Colegio Carlos Ramón Repizo | 29 | 20 | $ 26.033,33 | $ 15.099.331,40 |
| Carlos Ramón Repizo | Luis Carlos Galán Colegio Carlos Ramón Repizo | 11 | 20 | $ 25.033,33 | $ 5.507.332,60 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Carlos Ramón Repizo | Aguada – Colegio Carlos Ramón Repizo | 19 | 20 | $ 24.033,33 | $ 9.132.665,40 |
| Carlos Ramón Repizo | Saldañas – Colegio Carlos Ramón Repizo. | 20 | 20 | $ 26.033,33 | $ 10.413.332,00 |
| La Argentina | Argentina Sede Sevilla | 40 | 20 | $ 27.066,67 | $ 21.653.336,00 |
| La Argentina | Alto Sevilla Sede Sevilla | 25 | 20 | $ 26.033,33 | $ 13.016.665,00 |
| La Argentina | Nazareth a Sevilla | 12 | 20 | $ 28.066,67 | $ 6.736.000,80 |
| La Argentina | De la Muralla destino Sevilla | 2 | 20 | $ 28.066,67 | $ 1.122.666,80 |
| La Argentina | De Lucitania a la Argentina | 17 | 20 | $ 12.500,00 | $ 4.250.000,00 |
| La Argentina | de la Esperanza la palmita destino a sede argentina. | 14 | 20 | $ 26.033,33 | $ 7.289.332,40 |
| La Argentina | Bajo Argentina Argentina | 9 | 20 | $ 26.033,33 | $ 4.685.999,40 |
| Obando | Eucaliptos hasta Obando | 10 | 20 | $ 26.033,33 | $ 5.206.666,00 |
| Obando | Cascajal hasta Obando | 8 | 20 | $ 26.033,33 | $ 4.165.332,80 |
| Obando | El Jabón hasta Obando | 25 | 20 | $ 25.033,33 | $ 12.516.665,00 |
| Obando | Agua bendita hasta Obando | 29 | 20 | $ 25.033,33 | $ 14.519.331,40 |
| Obando | El Palmar hasta Obando | 44 | 20 | $ 25.033,33 | $ 22.029.330,40 |
| Obando | Platanares – Coloradas hasta Obando | 8 | 20 | $ 28.066,67 | $ 4.490.667,20 |
| Obando | Peñas blancas hasta Obando | 6 | 20 | $ 24.033,33 | $ 2.883.999,60 |
| Obando | Sector el Estrecho hasta Obando | 8 | 20 | $ 27.066,67 | $ 4.330.667,20 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Obando | La Aguada hasta Obando | 13 | 20 | $ 27.066,67 | $ 7.037.334,20 |
| El Rosario | Llanada de Naranjos-hasta el rosario | 38 | 20 | $ 28.066,67 | $ 21.330.669,20 |
| El Rosario | -El Rosario los pinos | 14 | 20 | $ 27.066,67 | $ 7.578.667,60 |
| Laureano Gómez | De Alto Naranjos, Tabor y la Muralla-Llanada de Naranjo-Kennedy-Las Chinas-Alto las Chinas-y Pedregal-a la I.E. | 43 | 20 | $ 27.066,67 | $ 23.277.336,20 |
| Laureano Gómez | De Santa Mónica, Mesitas-Alto Mesitas-Bajo mesitas-el quebradon-Arauca 1 y 2 a la I.E. | 35 | 20 | $ 26.033,33 | $ 18.223.331,00 |
| Laureano Gómez | De Matanzas, Playón-Villa del Prado-Timanco-El Carmen Isnos y Florida a la I.E. | 45 | 20 | $ 26.033,33 | $ 23.429.997,00 |
| Laureano Gómez | Chaquira Antigua y el Tablón a la I.E. | 23 | 20 | $ 25.033,33 | $ 11.515.331,80 |
| Laureano Gómez | De Luis Carlos Galán, Purutal y la Cuchilla a la I.E | 27 | 20 | $ 26.033,33 | $ 14.057.998,20 |
| Laureano Gómez | De la Estrella a la I.E. | 9 | 20 | $ 25.033,33 | $ 4.505.999,40 |
| Laureano Gómez | De Nueva Zelanda a la I.E. | 7 | 20 | $ 24.033,33 | $ 3.364.666,20 |
| Laureano Gómez | Lucitania | 1 | 20 | $ 24.033,33 | $ 480.666,60 |
| Laureano Gómez | Saldaña | 1 | 20 | $ 24.033,33 | $ 480.666,60 |
| Los Cauchos | Escuela De la Vda Unión la Loma a la I.E. Cauchos | 13 | 20 | $ 28.066,67 | $ 7.297.334,20 |
| Los Cauchos | Vereda Alto tribuna De la Tribuna a la I.E. Cauchos | 19 | 20 | $ 28.066,67 | $ 10.665.334,60 |
| Los Cauchos | Escuela Vereda Santa Clara De Santa Clara a la I.E. Cauchos | 10 | 20 | $ 28.066,67 | $ 5.613.334,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Los Cauchos | De la Hermita a la I.E. Cauchos | 15 | 20 | $ 27.066,67 | $ 8.120.001,00 |
| Los Cauchos | De Barcelona a la I.E. Cauchos | 3 | 20 | $ 28.066,67 | $ 1.684.000,20 |
| Los Cauchos | De las Eras a la I.E. Cauchos | 28 | 20 | $ 26.033,33 | $ 14.578.664,80 |
| Los Cauchos | Barniz a Matanzas y a la I.E. Cauchos | 21 | 20 | $ 25.033,33 | $ 10.513.998,60 |
| Los Cauchos | De Alto Frutal y Bajo Frutal a la I.E. | 3 | 20 | $ 28.066,67 | $ 1.684.000,20 |
| Los Cauchos | Escuela Vda bajo frutal hasta la IE los Cauchos a la I.E. | 16 | 20 | $ 28.066,67 | $ 8.981.334,40 |
| Los Cauchos | Escuela los Andes hasta los cauchos | 12 | 20 | $ 25.033,33 | $ 6.007.999,20 |
| Los Cauchos | Escuela Vereda Alto Matanzas hasta la IE los Cauchos | 15 | 20 | $ 29.066,67 | $ 8.720.001,00 |
| Quinchana | Alto Quinchana Colegio Puerto Quinchana | 3 | 20 | $ 29.066,67 | $ 1.744.000,20 |
| Quinchana | Playon – Colegio Puerto Quinchana | 3 | 20 | $ 28.066,67 | $ 1.684.000,20 |
| Quinchana | La Planada – Colegio Villa Fatima | 5 | 20 | $ 31.133,33 | $ 3.113.333,00 |
| Quinchana | La Magdalena – Colegio Villa Fatima | 1 | 20 | $ 27.066,67 | $ 541.333,40 |
| Quinchana | La Perdiz – Colegio Villa Fatima | 6 | 20 | $ 28.066,67 | $ 3.368.000,40 |
| Quinchana | El Carmen- Colegio Pradera | 18 | 20 | $ 28.066,67 | $ 10.104.001,20 |
| Quinchana | Saldaña, Quebradillas-Resinas - Colegio Pradera | 31 | 20 | $ 31.133,33 | $ 19.302.664,60 |
| Quinchana | La candela - Colegio pradera | 4 | 20 | $ 26.033,33 | $ 2.082.666,40 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Yachay Wassi RunaYanacuna | Desde la Verea la candela hasta la sede Yachay Wassi runa yanakuna | 19 | 20 | $ 24.033,33 | $ 9.132.665,40 |
| Yachay Wassi RunaYanacuna | Desde la vereda Santa Mónica - sede Yachay Wassi Runa yanakuna. | 36 | 20 | $ 27.066,67 | $ 19.488.002,40 |
| Yachay Wassi RunaYanacuna | Desde la vereda la cuchilla hasta la sede Yachay Wassi runa yanacuna | 10 | 20 | $ 25.033,33 | $ 5.006.666,00 |
| Yachay Wassi RunaYanacuna | Desde la zona urbana hasta la sede Yachay Wassi runa yanacuna | 22 | 20 | $ 29.066,67 | $ 12.789.334,80 |
| | | | | | $ 588.249.989,20 |

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que las sedes de las instituciones educativas objeto de este proceso se encuentran ubicadas en la zona rural dispersa del municipio, donde la ausencia de rutas de transporte público diario obliga a los estudiantes a realizar extensos recorridos a pie desde sus hogares. Estos trayectos no solo generan un evidente desgaste físico en los menores, sino que los exponen a diversos riesgos viales y de orden público en los caminos rurales, situación que se agudiza drásticamente durante las temporadas de lluvia que atraviesa el municipio durante el año, haciendo intransitables las vías de acceso.

La inexistencia de un servicio de transporte público u operacional especial diario en las veredas correspondientes a la cobertura de estas instituciones se constituye como uno de los factores determinantes para el incremento de la deserción escolar. Ante la imposibilidad económica de las familias para costear medios alternativos de transporte, muchos menores se ven obligados a abandonar el sistema de educación formal. Por consiguiente, se hace indispensable que la Administración Municipal intervenga mediante el aseguramiento de un medio de transporte escolar coordinado y seguro, que mitigue estas barreras geográficas y climáticas, garantizando efectivamente el acceso y la permanencia de la población estudiantil en sus aulas de clase.

La Administración de San Agustín Huila, está interesada en brindar a sus estudiantes mejores condiciones que permitan su ingreso y permanencia en las diferentes Instituciones Educativas, siendo conscientes que variables indirectas de la educación como son las condiciones seguras y estables en el transporte de los estudiantes, especialmente aquellos que se encuentran ubicados en la zona rural de nuestro municipio.

El servicio de transporte escolar es una estrategia con el fin de beneficiar a la población vulnerable que por su lugar de residencia recorren largas distancias para llegar a su respectiva sede educativa. Por lo anterior y con el propósito de dar una solución a esta necesidad y evitar una posible deserción escolar, garantizando la permanencia en el sistema educativo de los estudiantes habitantes del Municipio, se requiere contratar los servicios de transporte escolar para los estudiantes domiciliados en la zona rural hasta las diferentes instituciones educativas del Municipio de San Agustín Huila.

En vista de lo anterior, en el Plan de Desarrollo 2024-2027, se encuentra el Sector Educación que tiene como programa: ***Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media (2201)***, Meta de producto: ***Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar***; priorizando el esfuerzo en sectores geográficos donde se identifique mayores deficiencias y así contribuir con el cierre de brechas; propiciando ambientes, que mejoren la calidad educativa de la comunidad Argentina.

**1.3. Registro en el Plan anual de adquisiciones**

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2026, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

**1.4. Acuerdos Marco**




En la actualidad Colombia Compra Eficiente tiene suscrito el **Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II,** CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023, el cual tiene vigencia hasta el 2 de octubre de 2026 para la colocación de órdenes de compra, donde se tiene que el objeto es establecer: (i) Las condiciones para la contratación de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros al amparo del Acuerdo Marco; (ii) Las condiciones bajo las cuales las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros; y (iii) Las condiciones para el pago del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por parte de las Entidades Compradoras a los Proveedores.

Teniendo en cuenta la existencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023, la entidad procedió a verificar la posibilidad de adquirir el servicio de transporte a través del mismo, no obstante, se encontró que verificado el anexo 7 – zonas de prestación del servicio de transporte especial de

pasajeros, documento que forma parte de dicho acuerdo, se verificó que en la zona 7, aplicable para la jurisdicción del Huila y Tolima, donde eventualmente podría ubicarse el municipio de San Agustín Huila, el mismo no se encuentra mencionado, de acuerdo a las siguiente imagen:

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos determinar que la presente actuación contractual aunque se encuentra cobijada por un acuerdo marco VIGENTE, no le es aplicable por cuanto las condiciones del mismo no incluyen que la prestación del servicio de transporte pueda realizarse en el municipio de San Agustín Huila, y la administración municipal, requiere que el servicio se preste en esta jurisdicción toda vez que esta localidad es donde se ejercerá el transporte escolares de los estudiantes de las instituciones educativas anteriormente mencionadas.

**Neiva**, Rivera, Palermo, Tello, Baraya, Aipe, Villavieja, Hobo, Yaguará, Teruel, Campoalegre, Gigante, Algeciras, Santa María (Huila), Planadas, Iquira, Paicol, La Plata, Garzón, Alpujarra, Colombia.

## 2. FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Debido a la necesidad requerida se considera que la mejor forma y la más conveniente para satisfacerla, es la apertura de un proceso contractual bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA**[1], con el fin de contratar el servicio de acuerdo al siguiente objeto: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, DE SAN AGUSTÍN HUILA**, con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones óptimas demandadas y que presente la oferta más favorable para los intereses de la entidad, cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos.

### 2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

### 2.2. Objeto del Contrato: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, DE SAN AGUSTÍN HUILA.

### 2.3. Naturaleza o Tipología del Contrato

El contrato por celebrar, de acuerdo con las especificaciones generales, será un contrato de prestación de servicios de transporte; por lo tanto, esa será su naturaleza jurídica.

### 2.4. Identificación del Contrato

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica y/o se relaciona así:

[1] La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. **a)** La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de Las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

| Código - Segmento | Código - Familia | Código - Clase | Código - Producto | Nombre - Producto |
|---|---|---|---|---|
| 78 | 7811 | 781118 | 78111800 | TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA |

### 2.5. Características Técnicas del servicio, Actividades a ejecutar

Para los efectos propios del presente Proceso de Selección, las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los siguientes ítems y descripciones:

| INSTITUCION | RUTA | N° ESTUDIAN | N° DIAS | COSTO DIARIO ESTUDIANTE | COSTO DIARIO POR RUT (DIA Y REGRESO) |
|---|---|---|---|---|---|
| Alto del Obispo | Argelia retiro, Simón Bolívar Colegio Alto del Obispo | 50 | 20 | $ 28.066,67 | $ 28.066.670,00 |
| Alto del Obispo | San Lorenzo destino Colegio Alto Del Obispo | 16 | 20 | $ 25.033,33 | $ 8.010.665,60 |
| Alto del Obispo | Cedros federación destino Colegio Alto del Obispo | 44 | 20 | $ 24.033,33 | $ 21.149.330,40 |
| Alto del Obispo | Sector la torre destino colegio Alto del Obispo | 17 | 20 | $ 25.033,33 | $ 8.511.332,20 |
| Carlos Ramón Repizo | el Rosario – Colegio Carlos Ramón Repizo | 28 | 20 | $ 25.033,33 | $ 14.018.664,80 |
| Carlos Ramón Repizo | Matanzas – Colegio Carlos Ramón Repizo | 59 | 20 | $ 27.066,67 | $ 31.938.670,60 |
| Carlos Ramón Repizo | La Argentina Colegio Carlos Ramón Repizo | 29 | 20 | $ 26.033,33 | $ 15.099.331,40 |
| Carlos Ramón Repizo | Luis Carlos Galán Colegio Carlos Ramón Repizo | 11 | 20 | $ 25.033,33 | $ 5.507.332,60 |
| Carlos Ramón Repizo | Aguada – Colegio Carlos Ramón Repizo | 19 | 20 | $ 24.033,33 | $ 9.132.665,40 |
| Carlos Ramón Repizo | Saldañas – Colegio Carlos Ramón Repizo. | 20 | 20 | $ 26.033,33 | $ 10.413.332,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| La Argentina | Argentina Sede Sevilla | 40 | 20 | $ 27.066,67 | $ 21.653.336,00 |
| La Argentina | Alto Sevilla Sede Sevilla | 25 | 20 | $ 26.033,33 | $ 13.016.665,00 |
| La Argentina | Nazareth a Sevilla | 12 | 20 | $ 28.066,67 | $ 6.736.000,80 |
| La Argentina | De la Muralla destino Sevilla | 2 | 20 | $ 28.066,67 | $ 1.122.666,80 |
| La Argentina | De Lucitania a la Argentina | 17 | 20 | $ 12.500,00 | $ 4.250.000,00 |
| La Argentina | de la Esperanza la palmita destino a sede argentina. | 14 | 20 | $ 26.033,33 | $ 7.289.332,40 |
| La Argentina | Bajo Argentina Argentina | 9 | 20 | $ 26.033,33 | $ 4.685.999,40 |
| Obando | Eucaliptos hasta Obando | 10 | 20 | $ 26.033,33 | $ 5.206.666,00 |
| Obando | Cascajal hasta Obando | 8 | 20 | $ 26.033,33 | $ 4.165.332,80 |
| Obando | El Jabón hasta Obando | 25 | 20 | $ 25.033,33 | $ 12.516.665,00 |
| Obando | Agua bendita hasta Obando | 29 | 20 | $ 25.033,33 | $ 14.519.331,40 |
| Obando | El Palmar hasta Obando | 44 | 20 | $ 25.033,33 | $ 22.029.330,40 |
| Obando | Platanares – Coloradas hasta Obando | 8 | 20 | $ 28.066,67 | $ 4.490.667,20 |
| Obando | Peñas blancas hasta Obando | 6 | 20 | $ 24.033,33 | $ 2.883.999,60 |
| Obando | Sector el Estrecho hasta Obando | 8 | 20 | $ 27.066,67 | $ 4.330.667,20 |
| Obando | La Aguada hasta Obando | 13 | 20 | $ 27.066,67 | $ 7.037.334,20 |
| El Rosario | Llanada de Naranjos-hasta el rosario | 38 | 20 | $ 28.066,67 | $ 21.330.669,20 |
| El Rosario | -El Rosario los pinos | 14 | 20 | $ 27.066,67 | $ 7.578.667,60 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Laureano Gómez | De Alto Naranjos, Tabor y la Muralla-Llanada de Naranjo-Kennedy-Las Chinas-Alto las Chinas-y Pedregal-a la I.E. | 43 | 20 | $ 27.066,67 | $ 23.277.336,20 |
| | Laureano Gómez | De Santa Mónica, Mesitas-Alto Mesitas-Bajo mesitas-el quebradon-Arauca 1 y 2 a la I.E. | 35 | 20 | $ 26.033,33 | $ 18.223.331,00 |
| | Laureano Gómez | De Matanzas, Playón-Villa del Prado-Timanco-El Carmen Isnos y Florida a la I.E. | 45 | 20 | $ 26.033,33 | $ 23.429.997,00 |
| | Laureano Gómez | Chaquira Antigua y el Tablón a la I.E. | 23 | 20 | $ 25.033,33 | $ 11.515.331,80 |
| | Laureano Gómez | De Luis Carlos Galán, Purutal y la Cuchilla a la I.E | 27 | 20 | $ 26.033,33 | $ 14.057.998,20 |
| | Laureano Gómez | De la Estrella a la I.E. | 9 | 20 | $ 25.033,33 | $ 4.505.999,40 |
| | Laureano Gómez | De Nueva Zelanda a la I.E. | 7 | 20 | $ 24.033,33 | $ 3.364.666,20 |
| | Laureano Gómez | Lucitania | 1 | 20 | $ 24.033,33 | $ 480.666,60 |
| | Laureano Gómez | Saldaña | 1 | 20 | $ 24.033,33 | $ 480.666,60 |
| | Los Cauchos | Escuela De la Vda Unión la Loma a la I.E. Cauchos | 13 | 20 | $ 28.066,67 | $ 7.297.334,20 |
| | Los Cauchos | Vereda Alto tribuna De la Tribuna a la I.E. Cauchos | 19 | 20 | $ 28.066,67 | $ 10.665.334,60 |
| | Los Cauchos | Escuela Vereda Santa Clara De Santa Clara a la I.E. Cauchos | 10 | 20 | $ 28.066,67 | $ 5.613.334,00 |
| | Los Cauchos | De la Hermita a la I.E. Cauchos | 15 | 20 | $ 27.066,67 | $ 8.120.001,00 |
| | Los Cauchos | De Barcelona a la I.E. Cauchos | 3 | 20 | $ 28.066,67 | $ 1.684.000,20 |
| | Los Cauchos | De las Eras a la I.E. Cauchos | 28 | 20 | $ 26.033,33 | $ 14.578.664,80 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Los Cauchos | Barniz a Matanzas y a la I.E. Cauchos | 21 | 20 | $ 25.033,33 | $ 10.513.998,60 |
| Los Cauchos | De Alto Frutal y Bajo Frutal a la I.E. | 3 | 20 | $ 28.066,67 | $ 1.684.000,20 |
| Los Cauchos | Escuela Vda bajo frutal hasta la IE los Cauchos a la I.E. | 16 | 20 | $ 28.066,67 | $ 8.981.334,40 |
| Los Cauchos | Escuela los Andes hasta los cauchos | 12 | 20 | $ 25.033,33 | $ 6.007.999,20 |
| Los Cauchos | Escuela Vereda Alto Matanzas hasta la IE los Cauchos | 15 | 20 | $ 29.066,67 | $ 8.720.001,00 |
| Quinchana | Alto Quinchana Colegio Puerto Quinchana | 3 | 20 | $ 29.066,67 | $ 1.744.000,20 |
| Quinchana | Playon – Colegio Puerto Quinchana | 3 | 20 | $ 28.066,67 | $ 1.684.000,20 |
| Quinchana | La Planada – Colegio Villa Fatima | 5 | 20 | $ 31.133,33 | $ 3.113.333,00 |
| Quinchana | La Magdalena – Colegio Villa Fatima | 1 | 20 | $ 27.066,67 | $ 541.333,40 |
| Quinchana | La Perdiz – Colegio Villa Fatima | 6 | 20 | $ 28.066,67 | $ 3.368.000,40 |
| Quinchana | El Carmen- Colegio Pradera | 18 | 20 | $ 28.066,67 | $ 10.104.001,20 |
| Quinchana | Saldaña, Quebradillas-Resinas - Colegio Pradera | 31 | 20 | $ 31.133,33 | $ 19.302.664,60 |
| Quinchana | La candela - Colegio pradera | 4 | 20 | $ 26.033,33 | $ 2.082.666,40 |
| Yachay Wassi RunaYanacuna | Desde la Verea la candela hasta la sede Yachay Wassi runa yanakuna | 19 | 20 | $ 24.033,33 | $ 9.132.665,40 |
| Yachay Wassi RunaYanacuna | Desde la vereda Santa Mónica - sede Yachay Wassi Runa yanakuna. | 36 | 20 | $ 27.066,67 | $ 19.488.002,40 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Yachay Wassi RunaYanacuna | Desde la vereda la cuchilla hasta la sede Yachay Wassi runa yanacuna | 10 | 20 | $ 25.033,33 | $ 5.006.666,00 |
| Yachay Wassi RunaYanacuna | Desde la zona urbana hasta la sede Yachay Wassi runa yanacuna | 22 | 20 | $ 29.066,67 | $ 12.789.334,80 |
| | | | | | $ 588.249.989,20 |

**Nota 1.** Las instituciones educativas, recorridos, rutas, número de estudiantes, días del calendario escolar y valores unitarios techos se encuentran estructurados y fijados en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, suscrito entre la Gobernación del Huila y el Municipio de San Agustín. De acuerdo con lo anterior, las modificaciones en el número de estudiantes, recorridos o rutas dependerán de las novedades reportadas a la supervisión departamental y municipal de la vigencia de dicho Convenio y del negocio jurídico que se derive. En estricta armonía con la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, la liquidación y reconocimiento económico del servicio se efectuará con base en el número de estudiantes efectivamente transportados y los días reales de servicio prestado, certificados mediante las planillas de "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" con la firma del rector respectivo y la verificación de la supervisión municipal. En ningún caso el Municipio asumirá costos o erogaciones por estudiantes no transportados o días no prestados.

**Nota 2.** Para efectos de la oferta económica inicial, el proponente deberá relacionar en la plataforma SECOP II la tarifa unitaria por estudiante para cada una de las rutas escolares descritas en el presente Estudio Previo, así como la sumatoria total del valor del servicio (días x total estudiante). Ninguno de los valores unitarios por estudiante ni el valor total ofertado podrán superar los valores techo fijados en el presupuesto oficial del proceso (columna "VALOR PROMEDIO ESTUDIANTE" y "VALOR RUTA"), so pena de RECHAZO de la propuesta. El valor total inicial constituirá únicamente el precio de arranque para el inicio de la subasta inversa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

**Nota 3.** Los valores unitarios y el valor total ofertados deberán incluir los respectivos impuestos, tasas, contribuciones y todos los demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la presentación de la propuesta y la posterior ejecución del contrato. Todos estos costos estarán a cargo exclusivo del oferente.

**Nota 4.** Los precios unitarios y el valor total ofertado por el proponente deberán considerar la totalidad de los costos directos e indirectos requeridos para la prestación integral del servicio de transporte escolar.

En el evento en que la ejecución del contrato supere la presente vigencia fiscal y se extienda a la vigencia fiscal 2027, el contratista se obliga a mantener fijos los precios unitarios adjudicados durante todo el periodo de ejecución, sin que haya lugar a solicitudes de reajuste, revisión o restablecimiento de la ecuación económica del contrato bajo la causal de cambio de vigencia o incremento de costos operativos. La variabilidad o ajuste tarifario estará estrictamente supeditada y sujeta a lo que determine el Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026 celebrado entre el Municipio de San Agustín - Huila y el Departamento del Huila, asumiendo el contratista dicho evento como un riesgo propio imputable a la formulación de su oferta.

**Nota 5.** Los valores ofertados deben contemplar el IVA (cuando aplique) y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos necesarios para la correcta prestación del servicio de transporte escolar contratado.

**Nota 6.** La adjudicación del contrato se realizará con base en el precio total obtenido al finalizar la subasta inversa, esto es, el resultante del último lance válido presentado por el proponente habilitado que haya ofertado el menor precio, sin que dicho valor final pueda en ningún caso superar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082.

**Nota 7.** Finalizada la subasta, el adjudicatario deberá presentar dentro del día hábil siguiente el ajuste de su oferta económica, en el cual cada uno de los valores unitarios se reduzca en el mismo porcentaje en que se redujo su precio total inicial como resultado del último lance válido, sin que ningún valor unitario ajustado supere el techo fijado para la respectiva ruta. Dichos valores unitarios serán la base para el pago del servicio efectivamente prestado.

### 2.6. Aspectos generales:

Las condiciones técnicas ofrecidas en la oferta presentada por el Contratista formarán parte integral de este acuerdo, le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido.

El Municipio, a través de la supervisión, verificará que el servicio se preste en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas. Los días o rutas no prestados, o prestados en condiciones distintas a las contratadas sin autorización previa de la supervisión, no serán reconocidos ni pagados, sin perjuicio de las medidas contractuales a que haya lugar.

Los valores aquí descritos deben contemplar el IVA cuando aplique y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la adecuada prestación del servicio de transporte escolar.

### 2.7. Modalidad de Selección.

| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Licitación Pública | Concurso de Méritos | Selección Abreviada Subasta Inversa | Mínima Cuantía | Contratación Directa |
|---|---|---|---|---|---|
| Marque con una X | | | X | | |

### 2.7.1. Fundamentos Jurídicos que Soportan la Modalidad de Selección

El presente documento (Estudios Previos) se rige por la normatividad establecida en cabeza de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Por tanto, se detallará con sujeción a lo indicado sobre la estructura de estudios y documentos previos que se encuentran desarrollados en el componente jurídico citado, sin embargo, atendiendo la incorporación de nuevas medidas jurídicas como las adoptadas por medio del Decreto 10822 de 2015, también se implementarán sus mandatos.

[2] En ese sentido véase Subsección Segunda del Libro Segundo, Parte 2, Título 1, Capítulo II, Sección 1. Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Siguientes.

Pues bien, constitucionalmente se han establecido los parámetros para que dentro de un proceso contractual se atiendan las garantías mínimas a favor del interés general y de las partes involucradas en dicho proceso. Así, el artículo 209 superior señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" (…) (Sic); por tanto, la modalidad de selección obligatoriamente debe someterse a ese marco axiológico que determina la norma Constitucional.

Frente a lo precedente, es importante señalar que la normatividad que rige para la contratación estatal debe sujetarse siempre a los principios constitucionales de igualdad, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad, entre otros; luego, ello revela que a partir de la Norma Fundamental de 1991 todas las leyes debieron expedirse con estricta sujeción a lo estipulado constitucionalmente. Sin embargo, es importante anotar que el presente proceso de selección se ubica en el marco del Estatuto Contractual, en especial lo relacionado en el Artículo 23 y siguientes, y demás normas que regulan la contratación pública; así, se asegura que la contratación adelantada por las entidades estatales se realice mediante procesos de selección públicos, cuyas reglas sean objetivas, claras, justas y completas, que permitan a los proponentes entregar propuestas idóneas.

Precisamente, respecto de las modalidades de selección de un contratista por parte del Estado, según mandato expreso del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 se tiene que "*es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo*" (…)(Sic).

Igualmente, el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, menciona que: «*2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo - beneficio para la entidad*" (…) (Sic)

Bajo tales apreciaciones, la modalidad de selección determinada para el presente proceso contractual es la traída por el Literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 20073. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico colombiano se han ido implementando mutaciones y reformas legales frente al tema de la contratación pública, así las cosas, dentro de dichos cambios surge el

[3] **Selección Abreviada. -** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Decreto 1082 de 2015, mandato éste que, en el Libro Segundo, Parte 2, Título 1, Capítulo II, Sección 1, Subsección 2 relaciona y establece todo lo concerniente a la Selección Abreviada.

### 2.7.2. Justificación de la Modalidad de Selección

Según la normatividad colombiana que rige para esta materia, la regla general para la escogencia del contratista es la Licitación Pública; sin embargo, existen otras alternativas para dicha escogencia y estas se circunscriben a lo establecido para la Selección Abreviada, Concurso de Méritos y la Contratación Directa, mecanismos que a su vez se desprenden de la Ley 1150 de 2007. No obstante, lo preconcebido, en tratándose de la elección del contratista, existen ciertas prerrogativas que direccionan el proceso de selección y se enmarcan en los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia y precisa de manera concreta, regulándolos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

Así, tales principios se convierten en el faro que guía todo proceso de contratación pública, toda vez que no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Desde esa óptica, se evidencia que la escogencia del contratista en este caso debe surtirse por medio del mecanismo de la **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA**, máxime cuando es la misma Ley que define las situaciones en que pueda adelantarse de esa manera. Desde luego, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación pública, el Municipio de San Agustín – Huila, procede a tener como fundamento jurídico la Modalidad de Selección Abreviada.

El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa taxativamente aquellos eventos en que procede la precitada modalidad de selección, al punto, el Literal a señala lo siguiente: «*La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos*».

Establece la selección abreviada como la modalidad objetiva para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (bienes y servicios CTU). Para estos efectos, la norma faculta expresamente a las entidades estatales para hacer uso de procedimientos de subasta inversa, instrumentos de compra por catálogo derivados de Acuerdos Marco de Precios o bolsas de productos.

Determina que, al tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la oferta más favorable para la entidad es exclusivamente aquella que presenta el menor precio, sin que sea procedente otorgar puntaje a factores técnicos adicionales más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Decreto 1082 de 2015 (Artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6):

Define los bienes y servicios CTU como aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. A su vez, reglamenta el procedimiento, la publicación del pliego de condiciones, la habilitación de oferentes y la dinámica de presentación de lances en la subasta inversa.

**Ley 80 de 1993 (Principios rectores):**

Rige de forma transversal los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva, obligando a sustentar la elección de la modalidad a partir de los estudios del sector y estudios previos.

Respecto a la contratación bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, en concepto C-684 de 2026 de la Agencia de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, se manifestó:

*"ii. El literal a) del artículo 2.2 de la Ley 1150 de 2007 regula la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización como causal de selección abreviada. Para entender su alcance, es necesario tener en cuenta que el artículo 28 del Código Civil dispone que "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal"; igualmente, el artículo 29 ibidem prescribe lo siguiente: "Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso"[4].*

*Por ello, según el literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, los bienes y servicios de características técnicas uniformes "[…] corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos". Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 los define como aquellos "Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007". De esta manera, conforme a las normas citadas en el párrafo precedente, prima la definición legal sobre el uso general o el significado técnico.*

*Para identificar los bienes y servicios que corresponden a este tipo, se destacan dos (2) aspectos importantes: la común utilización y la homogeneidad. Para la doctrina, la común utilización*

[4] Sobre el alcance de las normas equivalentes en el Código Civil chileno, CLARO SOLAR explica lo siguiente: "Las palabras de que el legislador se sirve pueden tener dos significaciones: el sentido vulgar y el sentido técnico. Según el artículo 20, '*las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras*', es decir, el uso de la gente educada. El Diccionario de la Lengua publicado por la Real Academia Española goza a este respecto de gran autoridad. '*Pero cuando el legislador*, agrega el artículo 20, *las haya definido expresamente para ciertas materias se les dará en éstas su significado legal*'. Por la inversa, según el artículo 21, 'las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso'. Es de suponer que el legislador conozca bastante el idioma en que legisla y sea suficientemente instruido en la ciencia o arte para dar a las palabras de la lengua y a las palabras especiales de la ciencia o arte a que se refiere, el significado que les es propio; en el caso contrario, es necesario que ello aparezca de manifiesto y con toda claridad" (CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de derecho civil chileno y comparado. Volumen I. Tomo I. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2013. p. 117. Énfasis dentro del texto).

*"[…] busca que los bienes o servicios que se compren en esta categoría sean de los que se ofrecen en un mercado con un estándar para quienes los demandan, o lo que es igual, que la oferta de los mismos en el mercado ocurriese en condiciones equivalentes para todo interesado en adquirirlos"*[5]*. Por su parte, la homogeneidad se refiere a que "[…] sean fácilmente describibles por características mínimas comunes a los de su tipo, excluyendo elementos no esenciales, tales como los de diseño o cualquier otro que no altere la funcionalidad del bien o servicio. Ello debe ser así, en la medida en la cual se busca que la administración logre que compitan bienes o servicios de igual calidad, ofrecidos por los proponentes capaces de satisfacer el requerimiento de la entidad contratante"*[6]*.*

*Los elementos centrales para definir si un bien o servicio se considera de características técnicas uniformes consiste en que posea las mismas especificaciones técnicas y compartan patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Por ello, es posible adquirirlos en el mercado en condiciones estandarizadas u homogéneas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, pues éstas no afectan su funcionalidad. La forma cómo se adquieren en el mercado determina si un bien o servicio encaja en esta categoría, de ahí que el Decreto 1082 de 2015 disponga que "[…] pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición […]", dado que cuentan con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad similares. Sobre el particular, la exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007 explica que:*

> *"[…] las innovaciones del proceso de selección abreviada empiezan por una medida trascendental, para llevar a sólo horas los contratos referidos a la adquisición de bienes de 'características técnicas uniformes y de común utilización' que según cálculos del Departamento Nacional de Planeación, corresponden a más del 80% en número de contratos. De esta forma, en la medida en la cual se trate de adquirir un objeto cuyas características técnicas puedan reducirse a unas comunes a su funcionalidad y calidad, tal proceso debe realizarse únicamente en función del precio del bien, una vez se han verificado las condiciones de capacidad de los proponentes para cumplir con el contrato ('pasa, no pasa') […]"*[7]*. (Énfasis fuera de texto)*

*En este contexto, la doctrina identifica como bienes o servicios de características técnicas los insumos de oficina –bolígrafos, cartuchos de tinta, papel de impresora, tijeras, cuadernos, entre otros–, los insumos de limpieza –bolsas de basura, esponjas, limpiador de pisos, papel higiénico, toallas de papel, entre otros–, y los insumos de cocina –agua, aromáticas, azúcar, café, servilletas, entre otros–. También identifica como tales los muebles y enseres –archivos, asientos, escritorios, mesas, entre otros–, los equipos –computadores, escáneres, impresoras, proyectores, entre otros–, los combustibles –ACPM, biodiesel, gasolina, combustible diésel, entre otros–, los servicios de mantenimiento –equipos electrónicos, de comunicaciones, entre otros–, etc.*[8]

*En definitiva, la nota común de este conjunto de bienes y servicios es que, con independencia de sus características descriptivas, comparten patrones de desempeño y calidad similares para la satisfacción de la necesidad a la que atienden. Igualmente, el inciso segundo del literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que "Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de*

[5] SUÁREZ BELTRÁN, Gonzalo. Estudios de derecho contractual público. Colombia: Bogotá, 2014. p. 72.
[6] *Ibidem.*
[7] CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007. Gaceta del Congreso No. 458 del 1° de agosto de 2005. p. 8.
[8] DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Tercera Edición. Bogotá: Legis, 2016. pp. 466-467.

*subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos" (Énfasis fuera de texto). Estos mecanismos se aplicarán en la forma que disponga el Decreto 1082 de 2015 para para cada uno de ellos."*

2.7.3. ¿Por qué el transporte escolar califica como servicio CTU?

El transporte escolar en Colombia se enmarca dentro del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, regulado de forma imperativa y estandarizada por el Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte). Debido a este marco regulatorio:

Las condiciones operativas y de seguridad no admiten variaciones discrecionales: modelos máximos de los vehículos permitidos, cinturones de seguridad, salidas de emergencia, revisiones técnico-mecánicas y preventivas obligatorias, señalización escolar exterior y pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

Los conductores deben portar licencias de conducción de la categoría correspondiente, carecer de infracciones graves y operar con un adulto acompañante (monitor de ruta) en los términos fijados por la normativa de transporte.

La entidad delimita en la ficha técnica las rutas, paradas, distancias, kilometraje y frecuencias exactas.

Al estar los estándares de calidad y seguridad plenamente tasados por la ley, los oferentes compiten con especificaciones homogéneas; por tanto, el elemento diferenciador en el proceso de selección es el componente económico (menor valor por ruta, día o kilómetro).

Bajo esos parámetros legales, claro es entonces que el mecanismo de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, a través de la plataforma SECOP II, es el camino adecuado que debe adelantar la Administración Municipal para seleccionar y proveer el contratista que cumpla a cabalidad con el objeto del contrato y que brinde las mejores condiciones económicas para la entidad, sumado a la estricta obligación de lograr los fines del Estado y por contera la satisfacción del interés general.

2.8. Selección oferta más favorable

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015, el contrato le será adjudicado al proponente que presente la oferta más favorable para la entidad, esto es, a quien ofrezca el menor precio, siempre y cuando el mismo se ajuste a las condiciones de mejora de oferta contenidas en los pliegos de condiciones y garantice según los estudios de costo de la entidad, la calidad y el cumplimiento en la ejecución del contrato.

| No. | FACTOR DE SELECCIÓN | Marcar X |
|---|---|---|
| 1 | Menor Precio (Bienes y Servicios de Condiciones Técnicas Uniformes y de Común Utilización y/o Mínima Cuantía). | X |
| 2 | Calidad (Concurso de Méritos). | N.A. |
| 3 | Ponderación Calidad y Precio. | N.A. |
| 4 | Ponderación Calidad y Precio con mejor relación costo / beneficio | N.A |

## 3. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y capacidad financiera de los proponentes serán objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en el presente proceso de selección de contratistas. Su verificación no conlleva la asignación de puntaje sino tan solo la habilitación o no de la propuesta para la subsiguiente ponderación. El Municipio se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, de forma que, con la presentación de la misma, se entiende que su titular autoriza la obtención y corroboración de la información que allí se consigna.

El no cumplimiento de las condiciones exigidas implica el rechazo del ofrecimiento, a menos que el supuesto sea de aquellos subsanables y se proceda a su solicitud para con el oferente, por una sola vez y de forma escrita, de forma que se puedan comparar las propuestas; sin que con ello se pueda adicionar, modificar o completar el ofrecimiento. En ese orden, previa ponderación de las propuestas presentadas y dentro del plazo señalado en este pliego, se evaluarán los requisitos habilitantes exigidos en los apartados subsiguientes, conforme el siguiente esquema:

| SUPUESTOS HABILITANTES | EVALUACIÓN |
|---|---|
| JURÍDICOS | CUMPLE O NO CUMPLE |
| TÉCNICOS | CUMPLE O NO CUMPLE |
| EXPERIENCIA | CUMPLE O NO CUMPLE |
| FINANCIEROS | CUMPLE O NO CUMPLE |

En desarrollo de lo anterior y en lo pertinente, la entidad verificará la concurrencia de los requisitos habilitantes que a continuación se señalan, los cuales han sido establecidos considerando a tal fin, el riesgo del proceso de contratación, el presupuesto oficial y el análisis del sector económico que se ha hecho, a partir de condiciones cualitativas y cuantitativas de carácter objetivo:

### 3.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO

Se determinará si la propuesta presentada CUMPLE O NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, de acuerdo con la información contenida en el Certificado de Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio y no dará derecho a asignación de puntaje.

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta:

#### 3.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta

La carta de presentación de la Propuesta deberá estar diligenciada conforme al modelo contenido en el Formato No. 1 — CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - y suscrita por el proponente. Cuando la propuesta sea presentada por una persona jurídica o cualquiera de las formas asociativas, deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, debidamente facultado en los términos de ley.

Los proponentes deberán manifestar que no se encuentran incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política

los artículos en especial en las Leyes 617 de 2000, 821 de 2003, 1952 de 2019 capítulo IV modificada por 2094 de 2021, 80 de 1993 y 1474 de 2011, 2195 de 2022 y demás normas concordantes.

### 3.1.2. Acreditación de la existencia y representación legal

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28° del Código de Comercio, las personas Naturales con matrícula mercantil o jurídicas nacionales, deberán acreditar su existencia y representación legal o inscripción en el registro mercantil, mediante la presentación del certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad competente con no más de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

### 3.1.3. Personas Naturales - (Solo para las personas naturales con matrícula mercantil)

Con registro Mercantil Vigente, cuya actividad comercial esté relacionada con el objeto del contrato. Estos requisitos serán verificados a través del certificado de Matricula de persona natural, expedido por la cámara de comercio.

### 3.1.4. Personas Jurídicas

Con certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio vigente, que su actividad comercial esté relacionada con el objeto del contrato.

Estos requisitos serán verificados a través del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio.

### 3.1.5. Consorcios y/o Uniones Temporales

Los cuales deberán estar conformados por personas Naturales y/o Personas Jurídicas, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos anteriormente.

Se aceptarán este tipo de alianzas o asociaciones entre personas naturales y personas jurídicas, que cumplan con los incisos anteriores y además cumplir con los siguientes requisitos.

**A.-** Que presenten documento de conformación de consorcio o unión temporal, debidamente firmado, conforme lo establece el pliego de condiciones.

**B.-** Que todos los integrantes se encuentren inscritos en el registro único de proponentes, que puedan acreditar la experiencia en el RUP, con el respectivo código UNSPSC, y que se encuentre vigente y firme a más tardar antes del inicio de la subasta.

**C.-** Los integrantes del oferente plural, de forma conjunta deberá cumplir con el perfil solicitado.

### 3.1.6. Registro Único de Proponentes.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente Proceso de Contratación, ya sea en forma individual, o en Consorcio o en Unión Temporal, deberán estar inscritas en el RUP y tener su registro renovado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proponente deberá aportar el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre prevista en el cronograma.

**Código UNSPSC:**

| Código - Segmento | Código - Familia | Código - Clase | Código - Producto | Nombre - Producto |
|---|---|---|---|---|
| 78 | 7811 | 781118 | 78111800 | TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA |

**Nota 1:** Los proponentes deberán acreditar que están inscritos en el RUP para el momento de presentación de la oferta.

**Nota 2:** En caso de que la inscripción en el RUP no se encuentre en firme, los proponentes deberán acreditar su firmeza, hasta el término que la Entidad establece en el cronograma para subsanar o aclarar.

**Nota 3**: En caso de proponente conjuntos, se deberá aportar el RUP de cada uno de los integrantes.

### 3.1.7. Autorización de la junta directiva u órgano social competente

En caso de existir limites estatutarios a las facultades del representante legal de las personas jurídicas para presentar propuesta, participar en la conformación de formas conjuntas, firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso de selección o contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá presentar la respectiva autorización expresa del órgano competente, conforme a sus estatutos, en la cual se le faculte para participar en la conformación de formas conjuntas, presentar la propuesta y firmar el contrato, en caso de ser favorecida la propuesta hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso de selección.

Las personas jurídicas integrantes de formas conjuntas, que lo requiera, deberán aportar dicha autorización.

### 3.1.8. Constitución de formas conjuntas

Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza sea persona natural o jurídica. Adicionalmente, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual conste lo siguiente (Anexo 2):

La identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

El objeto del consorcio, la unión temporal o asociación, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.

- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio, unión temporal o asociación, entre las cuales debe incluirse expresamente la de presentar la oferta correspondiente al presente proceso de selección

las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios. Igualmente deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

- Indicación de los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de San Agustín – Huila
- Cuando en el documento de conformación de la unión temporal no se discriminen los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, de cada uno de sus integrantes, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes. En consecuencia, en caso de sanciones, el Municipio de San Agustín – Huila las aplicará por igual a todos los integrantes.
- Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. La sumatoria de la participación de los integrantes deberá ser igual al 100%.
- La duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y TRES (3) años más, después de finalizado el objeto del contrato del presente proceso de selección.
- El documento deberá ir acompañado de todos aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesaria para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.
- Una vez presentada la propuesta, el proponente no podrá modificar los literales a y c, del presente numeral ni tampoco alguno de los integrantes podrá desistir o ser excluido en la participación, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta.

### 3.1.9. Certificación de pagos de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal

3.1.9.1. Si el proponente es PERSONA JURÍDICA, deberá adjuntar con su oferta, el ANEXO No. 3 - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, bajo la gravedad de juramento, en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Esta certificación deberá estar suscrita por el revisor fiscal de la persona jurídica, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

En caso que el proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia, expedida por el representante legal de la sociedad o su revisor fiscal, la cual se entiende presentada bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la oferta.

3.1.9.2. Si el proponente es PERSONA NATURAL deberá adjuntar documento que acredite la afiliación al Sistema de Seguridad Social (salud y pensiones) y el anexo correspondiente, junto con la fotocopia de la planilla de pago de los aportes del mes del cierre del proceso, la cual deberá contener mínimo la siguiente información:

a) Datos generales del aportante
b) Datos generales de la planilla (número de planilla. tipo de planilla, referencia de pago, etc)
c) Valor pagado
d) Periodo pagado
e) Tipo de aportes
f) Fecha de pago

Si la persona natural es empleadora además de lo anterior, deberá adjuntar las constancias de pago de aportes de sus empleados correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.

En el caso que el proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia expedida por el representante legal de la sociedad o su revisor fiscal, la cual se entiende emitida bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la oferta.

Si la oferta es presentada en forma de proponente conjunto, cada uno de sus integrantes deberá presentar de manera independiente el requisito aplicable según su naturaleza.

### 3.1.10. Registro Único Tributario

Los proponentes y cada uno de sus integrantes en el caso de proponentes conjuntos, deberán allegar copia del Registro Único Tributario -RUT-

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales sin domicilio en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia o una persona natural sin domicilio en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT). Adicionalmente, en caso de participar como persona jurídica, el representante legal deberá allegar copia del RUT.

### 3.1.11. Garantía de seriedad de la propuesta

El Proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta, a través de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en su versión original y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Beneficiario: Municipio de San Agustín – Huila (NIT. 891.180.056-6).
b) Tomador y/o afianzado: El proponente.
c) Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la presentación de la Oferta. En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
d) Valor asegurado: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.
e) Objeto: Garantizar la seriedad de la Oferta presentada dentro del presente proceso de selección.
f) **Constancia de pago: Deberá adjuntarse el comprobante de pago de la respectiva garantía.**

**NOTA 1.-** La garantía de seriedad de la oferta deberá cubrir los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

**NOTA 2.-** Si el proponente es una persona jurídica, la garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social indicados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio respectiva.

**NOTA 3.-** Si el proponente es una Unión Temporal o un Consorcio, se deberá señalar el nombre de cada integrante con su identificación y su porcentaje de participación.

**NOTA 4.-** En coherencia con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

### 3.1.12. Verificación de antecedentes fiscales del proponente

De conformidad con lo establecido en la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, en concordancia con lo señalado en el inciso tercero del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el Municipio verificará que el proponente, sea persona natural o jurídica y sus miembros en el caso de formas de participación conjuntas, no se encuentren registrados en el boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

Igualmente, el proponente deberá aportar el correspondiente certificado de antecedentes fiscales del proponente si es persona natural, del representante legal, en el caso de personas jurídicas y de los miembros cuando se trate de propuestas conjuntas. En todo caso, la entidad realizará directamente la consulta, por lo que la falta de aporte de este certificado no será causal de rechazo.

### 3.1.13. Certificado de antecedentes disciplinarios

La entidad verificará que el proponente, sea persona natural o jurídica y sus miembros en el caso de formas de participación conjunta, no registre sanciones ni inhabilidades vigentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades –SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

Igualmente, el proponente deberá aportar el correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios del proponente si es persona natural, del representante legal en el caso de personas jurídicas y de los miembros cuando se trate de propuestas conjuntas. En todo caso, la entidad realizará directamente la consulta, por lo que la falta de aporte de este certificado no será causal de rechazo.

### 3.1.14. Certificado de antecedentes Judiciales

La entidad verificará que el proponente, sea persona natural o jurídica y sus miembros en el caso de formas de participación conjunta, no registre sanciones ni inhabilidades vigentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades –SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

Igualmente, el proponente deberá aportar el correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios del proponente si es persona natural, del representante legal en el caso de personas jurídicas y de los miembros cuando se trate de propuestas conjuntas. En todo caso, la entidad realizará directamente la consulta, por lo que la falta de aporte de este certificado no será causal de rechazo.

**3.1.15. Paz y Salvo Municipal 2026 (Requisito de Suscripción)**

De conformidad con el Estatuto Tributario del Municipio de San Agustín - Huila (Acuerdo Municipal vigente), el Paz y Salvo expedido por la Tesorería Municipal respecto de obligaciones tributarias con la entidad territorial, será requerido exclusivamente al proponente que resulte ADJUDICATARIO del presente proceso de selección, como requisito previo e indispensable para la legalización y suscripción del contrato respectivo, aplicable tanto para personas naturales como jurídicas y sus representantes legales, así como para los integrantes de estructuras plurales (consorcios o uniones temporales).

**3.1.16. Compromiso anticorrupción**

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en los documentos anexos.

**3.1.17. Cedula de Ciudadanía. (Copia)**

3.1.18. **Verificación de la situación militar (Ley 1861 de 2017).** De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y las directrices de Colombia Compra Eficiente, para las personas naturales varones menores de 50 años (o representantes legales de personas jurídicas en el rango de edad aplicable), la entidad no exigirá la presentación física de la libreta o tarjeta militar. El Municipio de San Agustín verificará directamente en la plataforma oficial del Sistema de Información de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente o su representante legal tenga su situación militar definida o se encuentre dentro de las excepciones de ley.

**3.1.19. El proponente deberá allegar certificación donde conste que no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 Código Nacional de Policía y Convivencia.**

**3.1.20. Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.** La entidad realizará la consulta del registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años respecto del proponente persona natural, del representante legal de la persona jurídica y de los integrantes de los proponentes plurales. Posterior a la adjudicación del contrato y antes del inicio de la ejecución, la consulta se realizará respecto de la totalidad de conductores y acompañantes que el contratista vincule al servicio, en los términos de la Ley 1918 de 2018.

- Nombre de la Entidad: **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN HUILA**
- NIT **891.180.056-6**

**3.1.21. Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).** Ley 2097 de 2021. El proponente deberá aportar el correspondiente certificado Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por la autoridad competente de los proponentes cuando se trate de personas naturales, del representante legal en el caso de persona jurídica y de los miembros cuando se trate de consorcio o unión temporal u otras formas de participación conjunta.

**NOTA:** Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

| Criterio | Verificación |
|---|---|
| Capacidad Jurídica | Cumple / No cumple |

### 3.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

#### 3.2.1. PERSONAL DE TRABAJO REQUERIDO - COORDINADOR LOGÍSTICO

| No. | Cantidad | Título Profesional | Posgrado | Experiencia |
|---|---|---|---|---|
| 1. | 1 | Ingeniero de transporte y vías o afines. | Especialización en tránsito y transporte o afines. | **Experiencia General:** Mínimo diez (10) años a partir de la fecha de pregrado. |

**Nota 1:** En caso de no cumplir con alguna de las condiciones exigidas para el Equipo de trabajo anteriormente descrito su propuesta será declarada NO HABILITADA.

**Nota 2**: El proponente deberá diligenciar el ANEXO - PERSONAL OFERTADO y adjuntar con su oferta los siguientes documentos según aplique para acreditar la formación académica del personal propuesto:

- Copia legible del documento de identificación: Cedula de ciudadanía, cedula de extranjería o pasaporte.
- Diploma o Acta de grado del título profesional obtenido (si aplica).
- Fotocopia de la tarjeta profesional y/o de la matricula profesional (Vigente) ϖ
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por la entidad correspondiente (en los casos en que se requiera). (Actualizado)
- Antecedentes disciplinarios profesionales expedido por el órgano competente (si aplica) (Actualizado)
- Carta de compromiso, según Anexo del pliego de condiciones definitivo.

**Nota 3:** Si se trata de estudios obtenidos en el exterior, se deberá presentar la convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación – Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, de acuerdo a lo señalado en la Ley 30 de 1992 y la Resolución 06959 del 15 de mayo de 2015 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

#### 3.2.2. HABILITACIÓN PARA OPERAR EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Los proponentes deberán presentar en su oferta la habilitación vigente para operar expedida por parte del Ministerio de Transporte. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del Servicio Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios Público de Transporte especial, conforme a lo previsto en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017.

En caso de consorcios y uniones temporales es necesario que todos integrantes cumplan con dicho requisito. La no presentación de este documento genera el RECHAZO de la propuesta.

El proponente debe estar habilitado para prestar el servicio de transporte especial por el Ministerio de Transporte, con un mínimo de cuatro (04) años. Para el efecto deberá aportarse copia de la licencia respectiva o acto administrativo de habilitación, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección contractual, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto 431 de 2017.

En el caso de proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales) como mínimo uno de sus integrantes debe reunir el tiempo de habilitación sin embargo todos sus integrantes deberán acreditar la habilitación por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial y en tal sentido cada uno de sus integrantes deberá aportar copia de la licencia respectiva o acto administrativo de habilitación.

### 3.2.3. RESOLUCIÓN CAPACIDAD TRANSPORTADORA

Los proponentes deberán presentar en su oferta la Resolución vigente de Capacidad transportadora expedida por parte del Ministerio de Transporte. Donde constan los vehículos con los que cuenta la empresa para la prestación del Servicio Público de Transporte especial.

### 3.2.4. PARQUE AUTOMOTOR

Deberá disponer de un parque automotor mínimo de sesenta y dos (62) vehículos tipo BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, CAMIONETAS Y CAMPEROS que atenderán en forma individual para cada ruta del área rural, con capacidad mínima de pasajeros cada uno de conformidad al tipo de vehículo, de acuerdo con las frecuencias de los horarios de las jornadas de los alumnos, y que deberá estar conforme al Decreto 431 de 2017.

| **Capacidad de pasajeros de acuerdo con el tipo de vehículo:** |
|---|
| Camioneta y Campero: De 4 a 9 pasajeros |
| Microbús: De 10 a 19 pasajeros |
| Buseta – Bus: más de 19 pasajeros |

Adicionalmente, el contratista deberá disponer de quince (15) vehículos de reserva de las tipologías descritas con el fin de atender de manera inmediata los contratiempos, fallas mecánicas o imprevistos que se pudieren presentar durante la ejecución del contrato.

Como requisito habilitante de la empresa o empresa integrante del proponente, se deberá anexar a la habilitación la Certificación de Capacidad de la Capacidad Transportadora Vinculada expedida por la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte correspondiente. En dicho certificado se deberá acreditar de manera expresa la cantidad de vehículos que integran la capacidad transportadora de la empresa con Tarjeta de Operación vigente y activa a la fecha de radicación de la propuesta. En caso de estructuras plurales (Consorcios o Uniones Temporales), cada una de las empresas de

transporte que integren la figura asociativa y que aporten la capacidad transportadora deberá aportar la respectiva certificación expedida por la autoridad de transporte competente.

Los vehículos deberán estar afiliados a la empresa proponente o, en caso de estructuras plurales (consorcios o uniones temporales), a cualquiera de las empresas integrantes; asimismo, se admitirán vehículos vinculados mediante Convenio Empresarial conforme a la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y posteriormente por el Decreto 478 de 2021, los vehículos destinados al servicio de transporte escolar deben cumplir con los siguientes límites de tiempo de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo registrado en la Licencia de Tránsito:

Los vehículos cuya matrícula inicial sea posterior al 14 de marzo de 2017 podrán prestar el servicio de transporte escolar por un período máximo de dieciséis (16) años, vencido el cual podrán seguir operando en otras modalidades del servicio especial, transporte de empleados, turismo, salud y grupos específicos, hasta completar veinte (20) años de uso, momento en que deberán someterse al proceso de desintegración física.

Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán prestar el servicio de transporte escolar hasta cumplir veinte (20) años de uso contados desde el 31 de diciembre del año modelo, de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo en comento.

Adicionalmente, de acuerdo con el Parágrafo 2° del mismo artículo, modificado por el Decreto 478 de 2021, los vehículos cuyo tiempo de uso no hubiera vencido antes del 12 de marzo de 2020 —fecha de inicio de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social— y que hubieran sido matriculados antes del 30 de mayo de 2020, tendrán derecho a cuatro (4) años adicionales de tiempo de uso sobre el límite que les corresponda según su fecha de matrícula. Este beneficio no aplica a los vehículos que ya hubieran cumplido su tiempo de uso antes del inicio de la emergencia sanitaria.

**Regla de Verificación:** En todos los casos, el proponente deberá acreditar con la Licencia de Tránsito de cada vehículo que este se encuentra habilitado por la normativa vigente para operar la ruta escolar durante toda la vigencia del contrato. El incumplimiento de este requisito respecto de cualquier vehículo de la flota ofertada será causal de rechazo de la propuesta.

Lo anterior tiene como propósito garantizar la capacidad operativa y la seguridad en el transporte de los estudiantes, asegurando la sustitución inmediata de cualquier automotor ante eventualidades (fallas mecánicas, contingencias por ola invernal u otras emergencias) y evitando la interrupción del servicio.

Los vehículos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Silletería confortable y en buen estado
2. Sano de abollonaduras y desperfecto en latonería.
3. Capacidad mínima exigida.
4. Llantas en buen estado.
5. Revisión técnico-mecánica, certificado de expedición vigente
6. Seguro obligatorio SOAT - vigente

7. Licencia de funcionamiento o de transito
8. Aviso en la parte trasera con la leyenda: ¿cómo manejo?, además número telefónico para reclamos.
9. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo.
10. Salida de emergencia
11. Equipos de emergencia que incluya:

a) Botiquín de primeros auxilios,
b) Equipo de carretera,
c) Extintor,
d) Un gato con capacidad para elevar el vehículo,
e) una cruceta,
f) Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello,
g) Dos tacos para bloquear el vehículo.
h) Llanta de repuesto.
i) Linterna
j) Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y posteriormente por el Decreto 478 de 2021, los vehículos destinados al servicio de transporte escolar deben cumplir con los siguientes límites de tiempo de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo registrado en la Licencia de Tránsito:

Los vehículos cuya matrícula inicial sea posterior al 14 de marzo de 2017 podrán prestar el servicio de transporte escolar por un período máximo de dieciséis (16) años, vencido el cual podrán seguir operando en otras modalidades del servicio especial, transporte de empleados, turismo, salud y grupos específicos, hasta completar veinte (20) años de uso, momento en que deberán someterse al proceso de desintegración física.

Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán prestar el servicio de transporte escolar hasta cumplir veinte (20) años de uso contados desde el 31 de diciembre del año modelo, de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo en comento.

Adicionalmente, de acuerdo con el Parágrafo 2° del mismo artículo, modificado por el Decreto 478 de 2021, los vehículos cuyo tiempo de uso no hubiera vencido antes del 12 de marzo de 2020 —fecha de inicio de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social— y que hubieran sido matriculados antes del 30 de mayo de 2020, tendrán derecho a cuatro (4) años adicionales de tiempo de uso sobre el límite que les corresponda según su fecha de matrícula. Este beneficio no aplica a los vehículos que ya hubieran cumplido su tiempo de uso antes del inicio de la emergencia sanitaria.

Regla de Verificación: En todos los casos, el proponente deberá acreditar con la Licencia de Tránsito de cada vehículo que este se encuentra habilitado por la normativa vigente para operar la ruta escolar durante toda la vigencia del contrato. El incumplimiento de este requisito respecto de cualquier vehículo de la flota ofertada será causal de rechazo de la propuesta.

Para acreditar el requisito anterior deberán anexar junto a su propuesta los siguientes documentos por vehículo:

1. Copia legible del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT (vigente)
2. Copia legible de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual (vigentes)
3. Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes (vigentes)
4. Copia clara y legible de la licencia de tránsito de los vehículos ofertados, con la cual se verifique su vinculación a la empresa proponente o a la empresa con la cual se tenga convenio de colaboración empresarial.
5. Copia clara y legible de la Tarjeta de Operación vigente expedida por el Ministerio de Transporte.

Para efectos de la habilitación bastará con la relación de los vehículos ofrecidos y la copia de la tarjeta de operación vigente de cada uno. Los demás documentos señalados en este numeral serán verificados por la supervisión respecto del adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio y deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución.

### 3.2.5. Talento humano

El oferente en su propuesta deberá relacionar el personal de conductores a utilizar para la ejecución del servicio (por lo menos uno por cada vehículo ofertado para operación), los cuales deberán cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

1. **Licencia de Conducción:** Contar con la licencia de conducción de servicio público vigente en la categoría que corresponda a la clase y tipología del vehículo asignado.
2. **Capacitaciones Obligatorias:** Acreditar que el personal ha sido capacitado periódicamente por las empresas de transporte en:
   - Seguridad vial.
   - Primeros auxilios.
   - Manejo defensivo y prevención del riesgo.
   - Gestión del comportamiento infantil y adolescente.
   - Protocolos de emergencia y evacuación.
   - Cultura de servicio y trato digno.
3. **Certificación en Competencias Laborales:** Estar debidamente certificado en competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o por las instituciones autorizadas e habilitadas para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 (modificado por el Decreto 1048 de 2026).

| DESCRIPCION |
|---|
| 1. Personal – Conductor (Mayores de edad) |
| 1.1 Licencia de conducción vigente expedido por autoridades de tránsito – fotocopia legible. |

Para acreditar los requisitos anteriores deberán anexar junto a su propuesta los siguientes documentos por persona:

1. Hoja de vida del conductor
2. Copia legible de la cedula de ciudadanía (CONDUCTOR)
3. Copia legible de la licencia de conducción (vigente) (CONDUCTOR)) correspondiente a la clase de vehículo a conducir.

4. Captura de pantalla y/o certificado de la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT por cedula) (CONDUCTOR), con vigencia no inferior a 15 días anteriores al cierre del presente proceso.
5. Certificación expedida por el representante legal de la persona jurídica o persona natural, donde se acredite explícitamente que el conductor fue capacitado en los temas normativos mencionados anteriormente.
6. Asimismo, y en virtud del artículo 25 del Decreto 1048 de 2026, el proponente deberá acreditar, mediante certificados expedido por el Sena o las instituciones habilitadas, que cada conductor ha sido capacitado en competencias laborales en la modalidad de servicio especial.
7. La dependencia encargada de la supervisión, antes del inicio de la ejecución, verificará la consulta del registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años de que trata la Ley 1918 de 2018.

**3.2.5.1. Acompañantes**

De conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015 (modificado por el artículo 24 del Decreto 1048 de 2026), el contratista vinculará obligatoriamente un adulto acompañante por cada vehículo en operación. El transporte escolar no podrá realizarse sin que el adulto acompañante se encuentre a bordo.

El personal propuesto o vinculado como adulto acompañante, el cual deberá a corresponder a 25, deberá acreditar las siguientes condiciones técnicas y operativas:

1. Idoneidad y Capacitación: Contar con experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada por el SENA o por instituciones autorizadas/habilitadas, en:
   - Funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y tránsito.
   - Seguridad vial y primeros auxilios.
   - Gestión del comportamiento infantil y adolescente.
   - Protocolos de emergencia y evacuación.
   - Cultura de servicio y trato digno.
2. Atención a Estudiantes en Situación de Discapacidad: Cuando se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a dicho alumnado.
3. Ubicación Estratégica en el Vehículo: El adulto acompañante deberá ocupar la silla ubicada en las inmediaciones de la puerta de acceso/salida del automotor.
4. Verificación Legal de Inhabilidades: Previo al inicio de la ejecución del contrato y para cualquier reemplazo de personal, la supervisión verificará que el adulto acompañante no registre inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018).

Para acreditar el anterior requisito, el oferente deberá anexar junto a su propuesta los siguientes documentos por persona:

1. Documento de Identificación: Copia clara y legible de la Cédula de Ciudadanía (o cédula de extranjería) que acredite la mayoría de edad.
2. Certificaciones de formación o capacitación expedido o acreditado por el SENA o Instituciones Habilitadas: Copia de los certificados o diplomas que acrediten la formación o capacitación periódica otorgada por el SENA o por instituciones habilitadas, en los siguientes módulos específicos exigidos por la norma:

- Seguridad vial y funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y tránsito.
- Primeros auxilios.
- Manejo defensivo, gestión del riesgo y protocolos de emergencia y evacuación.
- Gestión del comportamiento infantil y adolescente.
- Cultura de servicio y trato digno. *(En caso de atender estudiantes con discapacidad, adjuntar la certificación o cualificación laboral en atención a población con discapacidad).*

### 3.2.6. Acreditación del conocimiento de las rutas

El oferente deberá acreditar, con la manifestación bajo gravedad de juramento, el conocimiento de las rutas establecidas en el presente pliego de condiciones, así como las condiciones del tramo vial y demás situaciones operativas de la prestación del servicio en la zona. Para el efecto deberá diligenciar el formato incluido en los anexos del presente proceso.

**NOTA GENERAL:** Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

| Criterio | Verificación |
|---|---|
| Capacidad Técnica | Cumple / No cumple |

Se determinará si la propuesta presentada **CUMPLE O NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, de acuerdo con los documentos aportados con la oferta y no dará derecho a asignación de puntaje.

Los documentos que conforman este numeral son verificables y como tal constituyen un requisito habilitante para participar en el proceso. Cuando el proponente cumpla con los requisitos solicitados serán consideradas **PROPUESTAS HÁBILES o QUE CUMPLEN**; en caso contrario, serán determinadas como **PROPUESTAS INHÁBILES o QUE NO CUMPLEN.**

De igual mente se deja constancia que los requisitos de carácter técnico fueron diseñados y establecidos por los responsables técnicos y el personal profesional de apoyo técnico de la coordinación municipal de planeación.

## 3.3. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

### 3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL.

3.3.1.1. **Personas Naturales**. Si la propuesta es presentada por una persona Natural, debe allegar el certificado de Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, donde conste que su actividad comercial cuente con un objeto similar o fin a la presente actuación contractual y que cuente con una experiencia general mínima de cinco (05) años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil.

3.3.1.2. **Personas Jurídicas**. Para poder contratar, las Personas Jurídicas, además de los requisitos exigidos para las personas naturales la cual debe constar en su objeto social, deberán estar legalmente constituidas por lo menos cinco (05) años antes de la fecha de apertura y acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

**3.3.1.3. Conjuntamente**. En cualquiera de las formas de asociación previstas en la Ley, tales como Consorcios y Uniones Temporales.

En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad, la experiencia general, deberá ser acreditada conjuntamente por los integrantes del (Consorcio y/o Unión temporal), en un mínimo de cinco (05) años de experiencia desde la expedición de la inscripción en el registro mercantil de persona natural y/o persona jurídica.

### 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Se evaluará a partir de la información relacionada en el Registro Único de Proponentes -RUP- la experiencia acreditada por los proponentes, de la siguiente manera:

Los proponentes deberán acreditar experiencia especifica mediante la presentación de una (01) certificaciones y/o copias de contratos con su respectiva acta de liquidación, celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas y que estén registrados en el RUP, cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso de selección (Se entiende por objeto Igual o similar al objeto del presente proceso de selección, las actividades relacionadas con la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial y/o transporte de pasajeros por carretera) y que el valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, para que demuestre la suficiente experiencia y organización para este tipo de contratación.

**El valor de los contratos con el que se acredita la experiencia específica se actualizará al equivalente en pesos para la vigencia 2026. Dicha actualización se hará utilizando el S.M.M.L.V. así:**

- Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del S.M.M.L.V. del año correspondiente a la misma fecha de terminación.
- El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del S.M.M.L.V del año 2026.

**Los contratos aportados para acreditar la experiencia específica deberán encontrarse inscrito en el RUP, el cual deberá incluir el siguiente código (artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015):**

| Código - Segmento | Código - Familia | Código – Clase | Código – Producto | Nombre – Producto |
|---|---|---|---|---|
| 78 | 7811 | 781118 | 78111800 | TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA |

**Nota 1.** La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **ANEXO– INFORMACIÓN CONTRATOS CERTIFICADOS EN EL RUP** del Pliego de Condiciones, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. El

proponente, en el anexo correspondiente, deberá enunciar el consecutivo de los contratos que pretende validar como experiencia específica.

**Nota 2.** Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el **ANEXO- INFORMACIÓN CONTRATOS CERTIFICADOS EN EL RUP** y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información que reposa en los soportes.

**Nota 3.** En caso de que el proponente relacione más de un **ANEXO- INFORMACIÓN CONTRATOS CERTIFICADOS EN EL RUP** en su oferta, únicamente se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación, los dos primeros anexos que aparece en orden consecutivo foliado.

**Forma de Acreditar la experiencia especifica**

Para acreditar experiencia, en relación al Contrato ejecutado, los proponentes deberán adjuntar certificación expedida por la entidad contratante sea pública o privada y/o copia del contrato con sus respectivas adiciones, en caso de que apliquen; acompañados del Acta de recibo final y Acta de Liquidación.

Para que la acreditación sea válida, dichas certificaciones y/o actas, deben contener la información necesaria para realizar la evaluación, tales como:

**a)** Nombre de la entidad Contratante.
**b)** Dirección del Contratante
**c)** Teléfono del Contratante
**d)** Nombre del Contratista.
**e)** Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, de lo contario deberá anexar el documento consorcial.
**f)** Número del contrato (si tiene).
**g)** Objeto del contrato.
**h)** Valor del contrato en pesos.
**i)** Fecha de inicio (día, mes y año), fecha de terminación o de acta de recibo final y fecha liquidación (día, mes y año)
**j)** Nombre y firma de quien expide la certificación y/o acta (deberá ser el funcionario competente).

El municipio de San Agustín – Huila se reserva el derecho de verificar la documentación aportada por el proponente, y solicitar los soportes que considere convenientes, tales como: copia de los medios de pago, actas suscritas o cualquier otro.

**Nota 1.** En el evento en el que las actas de recibo final y/o actas de liquidación no contengan la información que permita su evaluación, el Proponente deberá anexar a la oferta la documentación siguiente:

- La fecha de inicio de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de inicio, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- Las suspensiones o reinicio podrán acreditarse con la copia del acta de suspensión o de reinicio, según sea el caso.
- La existencia del contrato se podrá acreditar con la copia del contrato.

- La fecha de terminación o recibo final de obra se podrá acreditar con la copia del acta de terminación o recibo final o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de liquidación se podrá acreditar con la copia del acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.

**Nota 2.** En el caso de propuestas conjuntas, para efectos de verificar la experiencia exigida, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia que acrediten los integrantes, de conformidad al porcentaje de participación. Para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato para el valor ejecutado en pesos, sin embargo, para las cantidades se tomará la cantidad total ejecutada.

**Nota 3.** Cuando en los documentos aportados para acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrán en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dichos documentos.

**Nota 4.** Para efectos de la acreditación de experiencia no aceptarán subcontratos

**Nota 5.** Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, las certificaciones y/o actas de terminación, recibo y liquidación deberán especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado hasta la fecha de la cesión. En caso contrario, se deberá aportar el documento de la cesión del contrato.

Para efectos de su verificación y valoración de la experiencia, el Municipio tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el Proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso.

### 3.4. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

Los Proponentes interesados en participar en este proceso de selección, deberán demostrar que cumple con los indicadores financieros solicitados en los estudios de conveniencia y oportunidad como en el Pliego de Condiciones

Atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año*" (…) (Sic), el Municipio de San Agustín – Huila realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los Proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales con el RUP, el cual deberá contener la mejor información financiera en firme de las últimas tres vigencias.

**NOTA 1.-** La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.

**3.4.1. Indicadores de Capacidad Financiera:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", la Entidad requiere los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera del Proponente:

- Índice de Liquidez: Activo Corriente dividido Pasivo Corriente.
- Índice de Endeudamiento: Pasivo Total dividido Activo Total.
- Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional dividido Gastos de Intereses.

**Capacidad Financiera**

La Capacidad Financiera (CF) se evaluará de acuerdo con la información descrita en el Registro Único de Proponentes, con base a los estados financieros que se encuentren actualizada y en firme a la fecha de cierre de la presente actuación contractual.

La capacidad financiera se evaluará con base en el cumplimiento de la siguiente información:

| ÍNDICE | CONDICIÓN | VALOR |
|---|---|---|
| ÍNDICE DE LIQUIDEZ | Mayor o igual a | 2 |
| ÍNDICE ENDEUDAMIENTO | Menor o igual a | 0,50 |
| RAZÓN COBERTURA INTERESES | Mayor o Igual a | 10 |

Fórmula para determinar el índice de liquidez, Índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses para los proponentes plurales.

$$(ii) Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ Porcentaje\ de\ participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ Porcentaje\ de\ participación_i)}$$

**Nota 1.** Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para Proponente plural en la tabla anterior para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

**Nota 2.** Para calcular el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta como gastos de intereses un valor de cero (0), no se podrá calcular dicho indicador, en este caso el Proponente plural CUMPLE, para los casos en que uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal presente como gastos de intereses un valor de cero (0) el resultado se calculará conforme a la formula, por la sumatoria de los factores respecto al porcentaje de participación. Si el resultado de este indicador es negativo, el Proponente plural NO CUMPLE.

**Nota 3.** Para acreditar la capacidad financiera y organizacional en el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma castellano, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de estos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

**Nota 4.** Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas

Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas.

Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero. el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

| Criterio | Verificación |
|---|---|
| Capacidad Financiera | Cumple / No cumple |

### 3.4.2. Capacidad organizacional

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los Proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

- Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional dividido Patrimonio
- Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional dividido Activo Total

Para los anteriores indicadores, los oferentes individuales y/o integrantes de consorcios o uniones temporales deberán cumplir, según las condiciones que se muestran a continuación:

| ÍNDICE | CONDICIÓN | VALOR |
|---|---|---|
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | Mayor igual a | 0,50 |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO | Mayor igual a | 0,40 |

Fórmula para determinar el indicé de rentabilidad sobre patrimonio y el índice de rentabilidad sobre activos para proponentes plurales.

$$(ii) Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ Porcentaje\ de\ participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ Porcentaje\ de\ participación_i)}$$

**Nota 1.** Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para Proponente plural en la tabla anterior.

**Nota 2.** En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para el Proponente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para los proponentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

| Criterio | Verificación |
|---|---|

| | |
|---|---|
| Capacidad organizacional | Cumple / No cumple |

3.5. **Verificación de los requisitos habilitantes para proponentes extranjeros.**

Los proponentes extranjeros deben acreditar que cumplen con los anteriores requisitos habilitantes, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura; de igual manera deben tener en cuenta los siguiente.

- **Acreditación de la capacidad financiera.** Deberá presentarse en el formato anexo
- **Acreditación de la capacidad organizacional.**

- **Idioma:** los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

- **Legalización de documentos:** los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público.

  Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla (Ley 455 de 1998).

- **Fecha de corte de los estados financieros**: los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros auditados más recientes, a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

- **Declaración sobre la información anterior y sobre los estados financieros:** el oferente debe presentar la declaración de acuerdo al formato anexo.

- **Moneda:** los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

- **Trato nacional:** En aquellos casos en que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal concederá a dichos bienes y servicios el mismo tratamiento otorgado a los servicios nacionales, incluido lo relativo a los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

## 4. OFERTA ECONOMICA - CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

### 4.1. OFERTA ECONOMICA

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2, en el caso de la subasta inversa, el factor determinante a tener en cuenta para realizar la adjudicación del contrato es el precio más bajo presentado por los oferentes que cumplan con las condiciones y ficha técnica establecida en el presente proceso.

El Proponente deberá presentar el ANEXO-OFERTA ECONÓMICA, el valor ofrecido deberá expresarse en pesos colombianos.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el Proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los Documentos del Proceso Contractual, y todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la oferta económica.

Cuando no haya más lances de mejora de precio, en el evento de que exista empate entre varias propuestas, se adjudicará el contrato al que inicialmente haya presentado el menor valor.

Nota 1: El Municipio verificará los procedimientos de cálculo operativo, aritmético y de aproximación en cada uno de los componentes de los valores de la oferta económica. En caso de presentarse algún error en la operación aritmética, se tomará el valor corregido como precio inicial y se rechazará solo cuando el valor corregido supere el presupuesto o los techos unitarios.

La propuesta económica no podrá ser superior al 100% del valor del presupuesto Oficial. De igual forma ninguno de los valores unitarios propuestos en la oferta económica, podrá superar los valores establecidos en el presupuesto oficial.

El valor corregido, así verificado, se tendrá en cuenta únicamente para efectos de la verificación y habilitación de la oferta económica inicial. El precio para la ejecución del Contrato corresponderá al valor final resultante de los lances válidos presentados por el proponente adjudicatario durante la audiencia pública de subasta inversa, esto es, al último precio por él ofrecido al cierre de la subasta, sin que dicho valor pueda en ningún caso superar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

Nota 2: Durante el plazo de ejecución del (los) Contrato (s), el Contratista (s) deberá mantener los precios ofertados.

Nota 3. En el evento que las Ofertas económicas se alleguen con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de pesó más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la Oferta económica.

### 4.2. FACTORES DE DESEMPATE.

Los factores de desempate, que de conformidad a nueva la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: *"Por medio del cual se impulsa el Emprendimiento en Colombia", quien en su artículo 35, establece los Factores de Desempate, en los procesos de contratación realizados con cargo a los recursos*

*públicos, los procesos de contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los cuales quedaran de la siguiente manera:*

*"...*

*ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.*

*1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*

*2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

*3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

*4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.*

*5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*

*6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

*7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:*

*(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;*

*(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y*

*(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.*

*8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.*

*9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*

*10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:*
*(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);*
*(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y*
*(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.*
*11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.*
*12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.*

*PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.*
*PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.*
*PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos".*

### 4.3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

En la presente subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se tendrá como único criterio de evaluación el menor precio. El proponente que cumpla a cabalidad los requisitos habilitantes, las especificaciones técnicas del objeto a contratar y oferte el menor precio, será adjudicatario del contrato.

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial. Si persiste el empate, aplicará de forma sucesiva y excluyente los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación contenida en el Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá calcular y tener en cuenta todos los costos que puedan afectar el valor del pliego de condiciones, los cuales deben ser considerados a partir de los precios de la zona. Estos costos deberán estar incluidos e indicados en los respectivos análisis de precios unitarios.

El Municipio revisará la descripción de ítems, unidad y cantidad en los presupuestos de suministro, evaluará la oferta económica y establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes admisibles en audiencia pública.

Para la presentación de la propuesta económica, se deben tener en cuenta, además de lo indicado, las siguientes reglas:

| | |
|---|---|
| | personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, antes del Impuuto al Valor Agregado (IVA) si lo hubiere |
| **Pro-Justicia Familiar** | La base gravable de la Estampilla Pro Justicia Familiar es el valor bruto de los contratos entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir al impuesto al valor agregado IVA, la tarifa será del 2% del valor del pago anticipado si los hubiere.<br><br>Quedaran excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 10 SMMLV. |
| **Reteica** | Las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes:<br>Actividades comerciales 6 x 1000<br>Actividades de servicios 6 x 1000<br>Actividades del sector financiero 6 x 1000<br>Las tarifas varían dependiendo de la actividad económica. |
| **Retefuente** | Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (declarantes) base mínima UVT 10 tarifa de retención 3,50 %<br><br>Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (no declarantes) base mínima UVT 10 tarifa de retención 3,50% |
| **Retención IVA** | 15% o el que corresponda sobre el Valor del IVA |
| **Especies** | Seis mil pesos ($6.000) |

**Nota:** Es importante aclarar que los proponentes interesados en el presente proceso están en la obligación de realizar las respectivas consultas ante la Tesorería General municipal, en relación con estos aspectos; y otros que no pudieran haber quedado estipulados en el presente documento. Los que no exoneran al proponente seleccionado de ser aplicados, pues son de obligatorio cumplimiento.

## 6. VALOR DEL CONTRATO

### 6.1. ANÁLISIS DEL COSTO ESTIMADO, ESTUDIO DE SECTOR

Análisis de precio de mercado: El análisis de precios determinado por el municipio para el desarrollo del presente proceso contractual se elaboró con base en estudio del mercado realizado para la vigencia 2026. Así mismo el valor estipulado se presenta de manera indicativa para que el municipio pueda orientar su presupuesto y planear adecuadamente la atención de sus necesidades y requerimientos.

En este sentido es posible flexibilizar los valores asignados a los rubros de acuerdo con las particularidades de la región, siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares de calidad de los bienes, servicios u obra pública objeto de este proceso. En relación con la demanda de lo requerido en el presente proceso de selección, por parte de las entidades estatales colombianas, se identificaron procesos de contratación cuyo objeto está asociado a las necesidades de las cuales se estableció el código en el presente estudio, determinando las condiciones en que se ofrecen y su valor.

- El oferente puede agregar las casillas que considere pertinentes para determinar el costo directo e indirecto de su oferta.
- El valor de la oferta económica versa sobre la tarifa unitaria por estudiante/día efectivamente transportado para cada una de las 25 rutas escolares descritas en el Estudio Previo, multiplicado por el número proyectado de estudiantes y días del calendario escolar. Es pertinente resaltar que el futuro contrato se pagará de acuerdo al número de estudiantes transportados y certificados, cuyo valor total en todo caso no podrá superar el presupuesto oficial establecido.
- El proponente debe tener en cuenta todos los costos asociados a su oferta y eventual desarrollo del contrato, tales como tributos municipales, estampillas, impuestos de ley (considerando la exclusión de IVA para el transporte público terrestre de pasajeros de conformidad con el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario), así como el costo de administración.

## 5. ANÁLISIS ECONÓMICO

### 5.1. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y OTROS GASTOS

Los tributos y estampillas de orden municipal aplicables al presente contrato conforme al Estatuto Tributario del Municipio de San Agustín – Huila, serán pagados por el contratista una vez legalizado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución del contrato (en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la suscripción del acta de inicio del contrato)

Asimismo, el CONTRATISTA se compromete a prestar toda la colaboración administrativa, técnica y documental requerida ante la Gobernación del Huila y la Tesorería Municipal de San Agustín para la correcta presentación, soporte, liquidación y recaudo de dichos conceptos tributarios.

Nota sobre el régimen tributario aplicable:

<table>
<tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>Paz y Salvo Municipal</td><td>$11.000.000</td></tr>
<tr><td>Estampilla pro Adulto Mayor</td><td>ARTÍCULO 315.-TARIFA. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1276 del 05 de enero de 2009, el valor anual a recaudar por la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor del Municipio de SAN AGUSTÍN Huila será del cuatro por ciento (4%), del valor de cada contrato y sus adiciones, antes del impuesto al valor agregado (IVA), si lo hubiere.</td></tr>
<tr><td>Estampilla pro Cultura</td><td>ARTÍCULO 308.- TARIFA. La tarifa de la Estampilla Pro-cultura, será del 1%, del valor total del contrato y sus adiciones, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) si lo hubiere.<br><table><tr><th>VALOR DEL CONTRATO</th><th>TARIFA</th></tr><tr><td>Apartir de dos (2) SMLMV</td><td>1%</td></tr></table>En los contratos de duración indefinida, la tarifa se aplicará sobre el valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Tasa Pro Deporte y Recreación</td><td>ARTÍCULO 298.-TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del dos punto cinco fnr ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el municipio y las</td></tr>
</table>

Se revisaron las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, para lo cual se acopió información de contratos celebrados en la presente vigencia o en las anteriores. Los contratos de objeto similar celebrados en el pasado por la Administración Municipal, se suscribieron previo proceso de selección, se contó con la persona idónea para su ejecución y de esta forma pudo satisfacer la necesidad de una manera adecuada.

**A. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO.**

**Análisis de precio de mercado:** El análisis de precios determinado por el municipio para el desarrollo del presente proceso contractual se elaboró con base en estudio del mercado realizado de acuerdo a las necesidades y a la programación del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

Así mismo, el valor estipulado se presenta de manera indicativa para que el municipio pueda orientar su presupuesto y planear adecuadamente la atención de sus necesidades y requerimientos. En este sentido es posible flexibilizar los valores asignados a los rubros de acuerdo con las particularidades de la región, siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares de calidad de los bienes, servicios u obra pública objeto de este proceso.

En relación con la demanda de lo requerido en el presente proceso de selección, por parte de las entidades estatales colombianas, se identificaron procesos de contratación cuyo objeto está asociado a las necesidades de las cuales se estableció el código en el presente estudio, determinando las condiciones en que se ofrecen y su valor.

Se revisaron las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, para lo cual se acopió información de contratos celebrados en la presente vigencia o en las anteriores.

Los contratos de objeto similar celebrados en el pasado por la Administración Municipal, se suscribieron previo proceso de contratación en la modalidad de menor cuantía, se contó con la persona idónea para su ejecución y de esta forma pudo satisfacer la necesidad de una manera adecuada.

**B. PROCESOS DE CONTRATACION SIMILARES REALIZADOS POR EL MUNICIPIO**

| TIPO DE PROCESO | OBJETO | No. PROCESO | CUANTÍA |
|---|---|---|---|
| SA_LP_001_2025 | PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2025, EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA | LP_162_2025 | $415.265.000 |
| SA_LP_002_2023 | PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA. | LP_225_2023 | $740.387.500 |

**C. PROCESOS SIMILARES DE OTRAS ENTIDADES DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN DEL SECOP:**

Por otra parte, el Municipio con base en los datos del Sistema Electrónico de Contratación Pública analizó los procesos de contratación de las entidades compradoras asociados a los ítems requeridos. Para la determinación del valor, se hizo un análisis de asuntos que podrían considerarse similares dentro del Estado, encontrando como muestra:

| No. de Proceso | Tipo de Proceso | Municipio de Ejecución | Objeto | Cuantía | Fecha |
|---|---|---|---|---|---|
| LP-002-2023 | Licitación Publica | Alcaldia de Isnos- Huila | CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA. | **$478.799.700** | 23/08/2023 |
| LP_002_2023 | Licitación Publica | Alcaldía de Guadalupe-Huila | EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTE AUTOMOTOR, INCLUIDOS TODOS LOS COSTO OPERACIONALES, PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BASICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS POR TI GUADALUPE 20202023, Y CONFORME A LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES DEFINIDAS EN EL DECRETO NO. 043 DEL 19 DE JULIO DEL 2023 POR EL CUAL SE PRUEBA PROYECTO DE INVERSION RECURSOS SISTEMAS GENERAL DE REGALIAS SGR | $769.356.000 | 05/02/2024 |
| SU-001-2024 | Subasta inversa-licitación Publica | Alcaldia de Baraya-Huila | CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LA DIFERENTES VEREDAS DE RESIDENCIA HASTA LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA | $347.205.690 | 24/06/2024 |

## D. ANALISIS DE LA OFERTA

El valor del presupuesto estimado para el presente proceso de selección asciende a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($588.249.989,20).

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad desarrolló el Estudio del Sector analizando la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos del mercado de transporte especial de pasajeros. Si bien la fijación del presupuesto oficial proviene del proyecto técnico y económico viabilizado por la Gobernación del Huila y aprobado mediante el Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, la entidad adopta dichos valores techo tras contrastarlos con el análisis del sector, confirmando que las tarifas por estudiante/día se ajustan a

los precios de mercado y garantizan la sostenibilidad financiera del servicio. La eficiencia en el gasto público y la optimización de los recursos se lograrán mediante la dinámica competitiva de la Subasta Inversa.

A continuación, se detallan las rutas, recorridos y valores estipulados en dicho Convenio, los cuales son de carácter vinculante para el presente proceso de selección:

| Institución | ruta | N° estudiante | N° días | costo diario estudiante | costo diario por RUTA (DIA Y REGRESO) |
|---|---|---|---|---|---|
| Alto del Obispo | Argelia retiro, Simón Bolívar Colegio Alto del Obispo | 50 | 20 | $ 28.066,67 | $ 28.066.670,00 |
| Alto del Obispo | San Lorenzo destino Colegio Alto Del Obispo | 16 | 20 | $ 25.033,33 | $ 8.010.665,60 |
| Alto del Obispo | Cedros federación destino Colegio Alto del Obispo | 44 | 20 | $ 24.033,33 | $ 21.149.330,40 |
| Alto del Obispo | Sector la torre destino colegio Alto del Obispo | 17 | 20 | $ 25.033,33 | $ 8.511.332,20 |
| Carlos Ramón Repizo | el Rosario – Colegio Carlos Ramón Repizo | 28 | 20 | $ 25.033,33 | $ 14.018.664,80 |
| Carlos Ramón Repizo | Matanzas – Colegio Carlos Ramón Repizo | 59 | 20 | $ 27.066,67 | $ 31.938.670,60 |
| Carlos Ramón Repizo | La Argentina Colegio Carlos Ramón Repizo | 29 | 20 | $ 26.033,33 | $ 15.099.331,40 |
| Carlos Ramón Repizo | Luis Carlos Galán Colegio Carlos Ramón Repizo | 11 | 20 | $ 25.033,33 | $ 5.507.332,60 |
| Carlos Ramón Repizo | Aguada – Colegio Carlos Ramón Repizo | 19 | 20 | $ 24.033,33 | $ 9.132.665,40 |
| Carlos Ramón Repizo | Saldañas – Colegio Carlos Ramón Repizo. | 20 | 20 | $ 26.033,33 | $ 10.413.332,00 |
| La Argentina | Argentina Sede Sevilla | 40 | 20 | $ 27.066,67 | $ 21.653.336,00 |
| La Argentina | Alto Sevilla Sede Sevilla | 25 | 20 | $ 26.033,33 | $ 13.016.665,00 |
| La Argentina | Nazareth a Sevilla | 12 | 20 | $ 28.066,67 | $ 6.736.000,80 |
| La Argentina | De la Muralla destino Sevilla | 2 | 20 | $ 28.066,67 | $ 1.122.666,80 |
| La Argentina | De Lucitania a la Argentina | 17 | 20 | $ 12.500,00 | $ 4.250.000,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| La Argentina | de la Esperanza la palmita destino asede argentina. | 14 | 20 | $ 26.033,33 | $ 7.289.332,40 |
| La Argentina | Bajo Argentina-Argentina | 9 | 20 | $ 26.033,33 | $ 4.685.999,40 |
| Obando | Eucaliptos hasta Obando | 10 | 20 | $ 26.033,33 | $ 5.206.666,00 |
| Obando | Cascajal hasta Obando | 8 | 20 | $ 26.033,33 | $ 4.165.332,80 |
| Obando | El Jabón hasta Obando | 25 | 20 | $ 25.033,33 | $ 12.516.665,00 |
| Obando | Agua bendita hasta Obando | 29 | 20 | $ 25.033,33 | $ 14.519.331,40 |
| Obando | El Palmar hasta Obando | 44 | 20 | $ 25.033,33 | $ 22.029.330,40 |
| Obando | Platanares – Coloradas hasta Obando | 8 | 20 | $ 28.066,67 | $ 4.490.667,20 |
| Obando | Peñas blancas hasta Obando | 6 | 20 | $ 24.033,33 | $ 2.883.999,60 |
| Obando | Sector el Estrecho hasta Obando | 8 | 20 | $ 27.066,67 | $ 4.330.667,20 |
| Obando | La Aguada hasta Obando | 13 | 20 | $ 27.066,67 | $ 7.037.334,20 |
| El Rosario | Llanada de Naranjos-hasta el rosario | 38 | 20 | $ 28.066,67 | $ 21.330.669,20 |
| El Rosario | -El Rosario los pinos | 14 | 20 | $ 27.066,67 | $ 7.578.667,60 |
| Laureano Gómez | De Alto Naranjos, Tabor y la Muralla- Llanada de Naranjo-Kennedy-Las Chinas-Alto las Chinas-y Pedregal- a la I.E. | 43 | 20 | $ 27.066,67 | $ 23.277.336,20 |
| Laureano Gómez | De Santa Mónica, Mesitas-Alto Mesitas-Bajo mesitas-el quebradon-Arauca 1 y 2 a la I.E. | 35 | 20 | $ 26.033,33 | $ 18.223.331,00 |
| Laureano Gómez | De Matanzas, Playón-Villa del Prado-Timanco-El Carmen Isnos y Florida a la I.E. | 45 | 20 | $ 26.033,33 | $ 23.429.997,00 |
| Laureano Gómez | Chaquira Antigua y el Tablón a la I.E. | 23 | 20 | $ 25.033,33 | $ 11.515.331,80 |
| Laureano Gómez | De Luis Carlos Galán, Purutal y la Cuchilla a la I.E | 27 | 20 | $ 26.033,33 | $ 14.057.998,20 |
| Laureano Gómez | De la Estrella a la I.E. | 9 | 20 | $ 25.033,33 | $ 4.505.999,40 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Laureano Gómez | De Nueva Zelanda a la I.E. | 7 | 20 | $ 24.033,33 | $ 3.364.666,20 |
| Laureano Gómez | Lucitania | 1 | 20 | $ 24.033,33 | $ 480.666,60 |
| Laureano Gómez | Saldaña | 1 | 20 | $ 24.033,33 | $ 480.666,60 |
| Los Cauchos | Escuela De la Vda Unión la Loma a la I.E. Cauchos | 13 | 20 | $ 28.066,67 | $ 7.297.334,20 |
| Los Cauchos | Vereda Alto tribuna De la Tribuna a la I.E. Cauchos | 19 | 20 | $ 28.066,67 | $ 10.665.334,60 |
| Los Cauchos | Esceula Vereda Santa Clara De Santa Clara a la I.E. Cauchos | 10 | 20 | $ 28.066,67 | $ 5.613.334,00 |
| Los Cauchos | De la Ermita a la I.E. Cauchos | 15 | 20 | $ 27.066,67 | $ 8.120.001,00 |
| Los Cauchos | De Barcelona a la I.E. Cauchos | 3 | 20 | $ 28.066,67 | $ 1.684.000,20 |
| Los Cauchos | De las Eras a la I.E. Cauchos | 28 | 20 | $ 26.033,33 | $ 14.578.664,80 |
| Los Cauchos | Barniz a Matanzas y a la I.E. Cauchos | 21 | 20 | $ 25.033,33 | $ 10.513.998,60 |
| Los Cauchos | De Alto Frutal y Bajo Frutal a la I.E. | 3 | 20 | $ 28.066,67 | $ 1.684.000,20 |
| Los Cauchos | Escuela Vda bajo frutal hasta la IE los Cauchos a la I.E. | 16 | 20 | $ 28.066,67 | $ 8.981.334,40 |
| Los Cauchos | Escuela los Andes hasta los cauchos | 12 | 20 | $ 25.033,33 | $ 6.007.999,20 |
| | Escuela Vereda Alto Matanzas hasta la IE los Cauchos | 15 | 20 | $ 29.066,67 | $ 8.720.001,00 |
| Quinchana | Alto Quinchana Colegio Puerto Quinchana | 3 | 20 | $ 29.066,67 | $ 1.744.000,20 |
| Quinchana | Playon – Colegio Puerto Quinchana | 3 | 20 | $ 28.066,67 | $ 1.684.000,20 |
| Quinchana | La Planada – Colegio Villa Fatima | 5 | 20 | $ 31.133,33 | $ 3.113.333,00 |
| Quinchana | La Magdalena – Colegio Villa Fatima | 1 | 20 | $ 27.066,67 | $ 541.333,40 |
| Quinchana | La Perdiz – Colegio Villa Fatima | 6 | 20 | $ 28.066,67 | $ 3.368.000,40 |
| Quinchana | El Carmen- Colegio Pradera | 18 | 20 | $ 28.066,67 | $ 10.104.001,20 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Quinchana | Saldaña, Quebradillas-Resinas - Colegio Pradera | 31 | 20 | $ 31.133,33 | $ 19.302.664,60 |
| Quinchana | La candela - Colegio pradera | 4 | 20 | $ 26.033,33 | $ 2.082.666,40 |
| Yachay Wassi RunaYanacuna | Desde la Verea la candela hasta la sede Yachay Wassi runa yanakuna | 19 | 20 | $ 24.033,33 | $ 9.132.665,40 |
| Yachay Wassi RunaYanacuna | Desde la vereda Santa Mónica - sede Yachay Wassi runa yanakuna. | 36 | 20 | $ 27.066,67 | $ 19.488.002,40 |
| Yachay Wassi RunaYanacuna | Desde la vereda la cuchilla hasta la sede Yachay Wassi runa yanacuna | 10 | 20 | $ 25.033,33 | $ 5.006.666,00 |
| Yachay Wassi RunaYanacuna | Desde la zona urbana hasta la sede Yachay Wassi runa yanacuna | 22 | 20 | $ 29.066,67 | $ 12.789.334,80 |
| | | | | | $ 588.249.989,20 |

**Nota 1:** En todo caso, el valor total de la propuesta o de los ítems que la componen no podrá exceder el 100% del valor del presupuesto oficial total estimado, ni el valor unitario establecido para cada ítem, so pena de rechazo.

El precio propuesto será fijo, inmodificable durante la vigencia del contrato e incluirá todos los costos directos e indirectos requeridos para tal efecto, contando la Entidad con los recursos suficientes para su cubrimiento, con cargo al Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, para ser ejecutado durante la presente Vigencia Fiscal.

**Nota 2.** Los precios unitarios y el valor total ofertado por el proponente deberán considerar la totalidad de los costos directos e indirectos requeridos para la prestación integral del servicio de transporte escolar.

En el evento en que la ejecución del contrato supere la presente vigencia fiscal y se extienda a la vigencia fiscal 2027, el contratista se obliga a mantener fijos los precios unitarios adjudicados durante todo el periodo de ejecución, sin que haya lugar a solicitudes de reajuste, revisión o restablecimiento de la ecuación económica del contrato bajo la causal de cambio de vigencia o incremento de costos operativos. La variabilidad o ajuste tarifario estará estrictamente supeditada y sujeta a lo que determine el Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026 celebrado entre el Municipio de San Agustín - Huila y el Departamento del Huila, asumiendo el contratista dicho evento como un riesgo propio imputable a la formulación de su oferta.

### 6.2. Forma de Pago

El Municipio de San Agustín pagará el valor del presente contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente transportados y el número de días lectivos prestados en el respectivo período, con cargo a los recursos aportados por el Departamento del Huila en virtud del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, provenientes del Sistema General de Regalías (SGR).

Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos: (i) factura o documento equivalente validado por la DIAN, cuando hubiere obligación de factura electrónica; (ii) planillas de 'Registro Control Diario de Estudiantes Transportados', debidamente diligenciadas y firmadas por el rector de cada institución educativa y por el supervisor del contrato designado por el Municipio; (iii) registro fotográfico que evidencie la prestación efectiva del servicio; (iv) certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) correspondientes al mes de prestación del servicio; y (v) informe de supervisión con concepto favorable del supervisor designado por el Municipio, acompañado del concepto del supervisor designado por la Secretaría de Educación Departamental, conforme a la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026.

**NOTA 1:** El valor a cancelar en cada pago será proporcional al número de estudiantes transportados y días lectivos efectivamente prestados, acreditados mediante las planillas de control diario firmadas por los rectores y el supervisor municipal. No se reconocerán días no prestados ni rutas no ejecutadas.

**NOTA 2:** El contratista entregará la documentación soporte de cada cobro en medio físico y digital, dado que el Municipio debe remitirla para revisión y validación del supervisor designado por la Secretaría de Educación Departamental y, una vez validada, cargarla en la plataforma SECOP II, en los términos de la Nota 2 de la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026. El incumplimiento de este requisito constituirá causal suficiente para suspender el trámite de la respectiva cuenta de cobro.

**NOTA 3:** En virtud de la Obligación No. 22 de los Lineamientos impartidos por la Gobernación del Huila, los recursos del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026 provenientes del Sistema General de Regalías (SGR), se aplicarán de manera exclusiva al pago del servicio de transporte escolar objeto del presente proceso de selección. De conformidad con la Nota 3 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, el Municipio podrá autorizar, mediante acto administrativo y por única vez, a la Gobernación del Huila para realizar el giro directo de los recursos del convenio al contratista mediante la modalidad de endoso. El contratista declara conocer y aceptar que la oportunidad de los pagos depende del desembolso efectivo por parte del Departamento del Huila; el Municipio adelantará con diligencia los trámites administrativos a su cargo para no dilatar dichos desembolsos.

**NOTA 4:** Los pagos parciales se efectuarán de conformidad con la disponibilidad de recursos prevista en el Plan Anual de Caja (PAC) de la entidad y estarán supeditados a las apropiaciones y programación financiera vigentes, conforme a la Nota 4 de la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026. En ningún caso la demora en el desembolso por parte del Departamento del Huila generará mora a cargo del Municipio de San Agustín, siempre y cuando este haya cumplido oportunamente con los trámites administrativos que le corresponden.

**NOTA 5:** El oferente que esté obligado a llevar factura electrónica deberá tramitar y presentar a la entidad la factura electrónica debidamente validada por la DIAN, como requisito previo e indispensable para el trámite del respectivo pago.

**Descuentos:** Los tributos y estampillas de orden municipal aplicables al presente contrato, de conformidad con el Estatuto Tributario del Municipio de San Agustín – Huila, serán descontados en su totalidad en el trámite del primer pago parcial (Primera Cuenta). Las estampillas y tributos municipales aplicables son los siguientes: PROCULTURA: 1.5%; PRODEPORTE: 1%; PRO TERCERA EDAD ADULTO MAYOR: 4%; RETEICA: 1%; PRO-JUSTICIA FAMILIAR: 2%;

Nota: De conformidad con el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional, el servicio público de transporte terrestre de pasajeros se encuentra EXCLUIDO del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Atendiendo que el Departamento del Huila actúa como ordenador del gasto y ejecutor principal de los recursos SGR en el marco del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, el CONTRATISTA, con la radicación de su primera cuenta de cobro, autorizará expresamente al Departamento del Huila el descuento y retención del valor equivalente a las estampillas municipales vigentes. Asimismo, el CONTRATISTA se compromete a prestar toda la colaboración administrativa, técnica y documental requerida ante la Gobernación del Huila y la Secretaría de Hacienda Municipal de San Agustín para la correcta presentación, soporte, liquidación y recaudo de dichos conceptos tributarios.

**6.3. Plazo de Ejecución y Vigencia.**

**Plazo de Ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de hasta veinte (20) días calendario escolares, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Dicho plazo comprende los días lectivos efectivamente prestados, certificados y registrados en cada institución educativa del Municipio de San Agustín – Huila, conforme al calendario académico oficial adoptado por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila para la vigencia 2026 y, en caso de que el calendario escolar proyectado se extienda más allá de la vigencia fiscal 2026, la vigencia 2027, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026.

Los recursos que financian la totalidad del plazo de ejecución provienen exclusivamente del Sistema General de Regalías (SGR), aportados por el Departamento del Huila en virtud del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026.

El contrato podrá adicionarse conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, cuando circunstancias sobrevinientes así lo exijan y con sujeción a las disponibilidades presupuestales correspondientes y a las condiciones del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026.

**Vigencia del Contrato:** El contrato tendrá una vigencia equivalente al plazo de ejecución pactado más seis (6) meses adicionales previstos para la etapa de liquidación. Este término de liquidación se distribuye en cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, tanto la ejecución del servicio como la vigencia y el proceso de liquidación del contrato derivado del presente proceso de selección se encuentran estrictamente enlazados, subordinados y delimitados por la vigencia y las disposiciones del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, suscrito entre la Gobernación del Huila – Secretaría de Educación y el Municipio de San Agustín – Huila. Cualquier modificación, prórroga o adición de dicho Convenio que afecte el plazo o el valor del servicio contratado será objeto de la correspondiente modificación contractual, conforme a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública.

**Sobre la no exigibilidad de vigencias futuras:**

Por tratarse de recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR), el presente proceso contractual no requiere autorización de vigencias futuras por parte del Concejo Municipal de San Agustín.

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes consideraciones:

El régimen presupuestal de las regalías se rige por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, normas que establecen un ciclo bienal de presupuestación (2025-2026) independiente del principio de anualidad que gobierna el presupuesto general de los entes territoriales (Decreto 111 de 1996). En ese marco, los recursos del SGR aprobados para el Proyecto BPIN 2025000060027 mediante Acuerdo No. 31 del 14 de abril de 2026 cuentan con el ciento por ciento (100%) de la apropiación presupuestal comprometida.

En consecuencia, no resultan aplicables al presente proceso los artículos 12 de la Ley 819 de 2003 ni de la Ley 1483 de 2011, disposiciones que rigen las vigencias futuras ordinarias y excepcionales del presupuesto municipal ordinario, respectivamente, y que exigen autorización previa del Concejo Municipal cuando las obligaciones contractuales comprometen vigencias fiscales posteriores a la del año en que se celebra el contrato. Dichas disposiciones aplican únicamente a los recursos del Presupuesto General del Municipio, no a los recursos del SGR, cuya apropiación se determina en el marco del bienio aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) correspondiente.

Por lo anterior, el hecho de que los 20 días lectivos puedan extenderse hasta la vigencia 2027, en función del calendario escolar oficial adoptado por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila, no genera ninguna exigencia adicional de autorización del concejo municipal, toda vez que la totalidad de los recursos que financian el contrato ya se encuentran apropiados y comprometidos en el bienio SGR 2025-2026.

**6.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.**

En cumplimiento de lo anterior, el jefe de presupuesto del Municipio de San Agustín – Huila expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000878 del trece (13) de octubre de 2026, SECTOR:22-EDUCACIÓN. PROGRAMA: 2201-Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media. SUBPROGRAMA: 0700.Intersubsectorial Educación. PRODUCTO: 2201029-Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar. CPC: 91121 - Servicios de la administración pública relacionados con la educación. PROYECTO: 202600000008194-Prestación del servicio de transporte escolar, vigencia 2026 del Municipio de San Agustín Huila. FUENTE: FUENTE:7302002-ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL-DPTO-SSF, por valor total de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($588.249.989,20).**

En el evento de que se presenten saldos del certificado de disponibilidad que no se lleguen a ejecutar se liberarán los valores correspondientes a cada rubro y fuente. En todo caso, el valor de la Disponibilidad Presupuestal y sus fuentes, dependerán de los recursos asignados en el Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026.

**6.5. Lugar de Ejecución.**

El objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección se desarrollará en la jurisdicción del municipio de San Agustín Huila.

## 7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 7.1. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
2. Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la presente invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.
3. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, dentro de los términos previstos en la aceptación de la oferta, la cual constituye junto con los estudios previos, el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
5. Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de contratista, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.
6. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato.
7. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes.
8. Asistir y participar activamente en las reuniones de trabajo a las que sea citado en relación de la actividad contractual.
9. Cumplir oportunamente con el pago de los tributos, tasas, contribuciones y estampillas de orden municipal que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. Para tal efecto, y teniendo en cuenta que los desembolsos son ejecutados por el Departamento del Huila en el marco del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, el CONTRATISTA se obliga a autorizar expresamente a la Gobernación del Huila, al momento de radicar su primera cuenta de cobro, el descuento y retención del valor correspondiente a las estampillas y tributos municipales vigentes, así como a prestar toda la colaboración técnica, administrativa y documental requerida ante la Gobernación y la Secretaría de Hacienda Municipal de San Agustín para la correcta liquidación, acreditación y traslado de dichos conceptos tributarios, constituyéndose esta gestión y autorización en requisito indispensable para el trámite de pago y la supervisión contractual.
10. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

### 7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OFERENTE:

En desarrollo del objeto contractual y en directa armonía con las obligaciones fijadas en el Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, el contratista deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones específicas:

1. Ejecutar la prestación del servicio de transporte escolar para los 1119 estudiantes de la zona rural del Municipio de San Agustín beneficiarios del proyecto, garantizando el recorrido completo de las rutas establecidas en la ficha técnica, cumpliendo rigurosamente los horarios, días del calendario escolar y trayectos fijados por la administración municipal.
2. Desarrollar el objeto contractual bajo el estricto cumplimiento de los Decretos 348 de 2015, 1079 de 2015, 431 de 2017, Circular 047 de 2016 de la Superintendencia de Transporte y demás normas concordantes expedidas por el Ministerio de Transporte, manteniendo vigente la habilitación de la empresa para la modalidad de servicio especial contando con el Plan Estratégico de Seguridad Vial exigido por el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por la Ley 2050 de 2020, y dando cumplimiento al plan de seguridad vial presentado por el Municipio y aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental, conforme al numeral 2 de las obligaciones específicas del Convenio.
3. Garantizar que los vehículos cumplan con las especificaciones técnicas, tipología y condiciones técnico-mecánicas requeridas (frenos, luces, motor, llantas, cinturones de seguridad funcionales en el 100% de las sillas, botiquín de primeros auxilios y extintor con carga vigente). Ningún estudiante podrá viajar de pie; cada pasajero ocupará un puesto fijo según la tarjeta de operación y se deberán asegurar condiciones mecánicas idóneas para el acceso cómodo y seguro de personas con discapacidad o movilidad reducida.
4. Adquirir, mantener vigentes y presentar ante la supervisión las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) y Extracontractual (RCE) según los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio y normas de transporte, además del SOAT vigente para cada vehículo. Cada póliza (RCC y RCE) deberá cubrir como mínimo los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal y gastos médicos por un monto no inferior a cien (100) SMMLV por persona, incluyendo perjuicios inmateriales. Dentro de la Garantía Única del contrato, se deberá incluir expresamente como beneficiario al Departamento del Huila - Secretaría de Educación.
5. Acreditar que los conductores cuenten con licencias de conducción vigentes según la categoría exigida, paz y salvo del SIMIT y hojas de vida verificadas. El contratista deberá suministrar jornadas periódicas de capacitación a conductores y monitores en seguridad vial, primeros auxilios, manejo de extintores y comportamiento seguro en la vía de conformidad con la Ley 1503 de 2011 y la sección 10 del capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015.
6. Llevar el control diario, diligenciar y presentas las planillas en las que se evidencie el Registro Control Diario de Estudiantes Transportados en cada una de las rutas, las cuales deberán contar obligatoriamente con la firma de aprobación del rector de la respectiva Institución Educativa y la verificación del supervisor como requisito para el trámite de pagos.
7. Proporcionar el registro fotográfico periódico y las evidencias documentales que acrediten la prestación efectiva del servicio en cada trayecto veredal, los cuales serán anexados a los informes mensuales de ejecución para la validación del supervisor y su posterior cargue en la plataforma SECOP II.
8. Velar porque cada vehículo respete la capacidad máxima de pasajeros autorizada. Permitir únicamente el traslado de los estudiantes registrados en los listados oficiales provistos por el Municipio, absteniéndose de transportar personal ajeno o cargas que generen sobrecupos. Además del acompañante adulto que debe viajar en cada ruta, en las rutas con estudiantes con discapacidad se autorizará el acompañamiento de un adulto responsable, padre de familia o docente.

9. Garantizar la realización de mantenimientos preventivos y correctivos del parque automotor fuera de la jornada escolar. Disponer de forma permanente de una flota vehicular de reserva de iguales o superiores características técnicas para reemplazar de manera inmediata cualquier automotor que sufra fallas mecánicas, accidentes o afectaciones por la ola invernal, evitando parálisis en la continuidad del servicio.
10. Informar de forma inmediata a la supervisión municipal sobre cualquier novedad extraordinaria, accidente, alteración de orden público, emergencias naturales o deterioro grave en las vías que afecten los recorridos, permitiendo la concertación de rutas alternas mediante acta de novedad expedida por la supervisión, sin que esto implique sobrecostos o incrementos en el valor pactado.
11. Dotar a cada vehículo en la parte delantera y trasera con los distintivos visibles de "Transporte Escolar" regulados por las autoridades de tránsito, incluyendo el rótulo con el nombre de la ruta rural correspondiente.
12. Garantizar la comunicación permanente entre el conductor, la empresa, las directivas de las Instituciones Educativas y la supervisión del contrato.
13. Reconocer y pagar de manera exclusiva por cuenta del contratista todos los costos operativos del servicio, tales como el suministro de combustible y mantenimientos preventivos y correctivos de la flota, así como las retribuciones económicas, honorarios, prestaciones sociales o salarios, del personal destinado a la operación (conductores y acompañantes), de conformidad con la modalidad de vinculación aplicada y en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.
14. Afiliar y cotizar de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y aportes parafiscales de todo el personal vinculado, presentando las planillas de pago conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 100 de 1993 como soporte obligatorio para cada desembolso mensual.
15. Garantizar de forma prioritaria la vida, integridad física y seguridad de los estudiantes beneficiarios, así como la custodia de sus pertenencias durante los recorridos, asumiendo la responsabilidad legal y patrimonial correspondiente.
16. Abstenerse rigurosamente de acceder a peticiones o amenazas de terceras personas o grupos al margen de la ley que busquen obligar al contratista a hacer u omitir actos contrarios a sus deberes, informando de manera inmediata a la administración municipal.
17. Acatar de forma inmediata las observaciones o ajustes emitidos por la supervisión de la Alcaldía de San Agustín, subsanar deficiencias en la ejecución, atender quejas de la comunidad educativa y suscribir las actas de inicio, parciales, de recibo a satisfacción y terminación que requiera el proceso administrativo.
18. Aceptar, acatar y suscribir oportunamente las modificaciones, adiciones, suspensiones temporales, reinicios, aclaraciones o ajustes de rutas que surjan durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026 celebrado entre el Departamento del Huila y el Municipio de San Agustín, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de transporte escolar según los requerimientos técnicos y presupuestales dictados por la supervisión de ambas entidades.
19. Disponer de la capacidad técnica y operativa para realizar la sustitución o reposición inmediata de cualquier vehículo que presente fallas mecánicas, varadas, accidentes de tránsito o incumplimiento en sus especificaciones, así como el reemplazo oportuno del conductor que incurra en novedades de salud, sanciones de tránsito o conductas inapropiadas. Dicha sustitución deberá efectuarse en el menor tiempo posible y sin generar interrupciones o afectaciones en el recorrido de la ruta asignada ni en la continuidad del calendario escolar.
20. Expedir y portar en cada vehículo el Formato Único de Extracto del Contrato, FUEC, conforme a la reglamentación del Ministerio de Transporte.

21. Abstenerse de vincular a la prestación del servicio conductores o acompañantes que se encuentren registrados en el sistema de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años de que trata la Ley 1918 de 2018, y reemplazar de inmediato a quien llegare a estarlo.
22. Mantener fijos e inalterables los precios unitarios y el valor ofertado durante todo el término de ejecución del contrato, incluyendo las rutas y periodos del servicio que deban ejecutarse durante la vigencia fiscal 2027 en el marco del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, renunciando expresamente a solicitar reajustes tarifarios o el restablecimiento del equilibrio económico del contrato con ocasión del cambio de anualidad o la extensión temporal del servicio.
23. Vincular por cada ruta un acompañante adulto distinto del conductor, capacitado en primeros auxilios y en el manejo de los estudiantes durante el recorrido.
24. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, y las asignadas expresamente por el supervisor del contrato por parte de la Alcaldía de San Agustín.

**7.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

1. Exigir al Contratista la Ejecución Idónea y Oportuna del objeto contratado.
2. Exigir que el servicio contratado se preste en óptimas condiciones de calidad y seguridad.
3. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales.
6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.
8. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través de la Secretaria General y de Gobierno.
9. Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el Acta de inicio, terminación y liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia.
10. Designar como supervisor del contrato a un servidor público de planta e informar al Departamento del Huila, dentro de los cinco días siguientes a su designación, sus nombres y apellidos, cargo, dependencia, celular y correo electrónico, conforme al numeral 17 de las obligaciones específicas del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026.
11. Remitir al supervisor designado por el Departamento los informes parciales y final con los soportes exigidos en la cláusula quinta del Convenio, como condición para los desembolsos.
12. Comunicar por escrito al supervisor del Departamento cualquier variación en el número de estudiantes o en las rutas definidas, para la expedición del acta de novedad, conforme al numeral 16 de las obligaciones específicas del Convenio.
13. Informar al Departamento las circunstancias de embargos, cesiones, cambios de representante legal del contratista, incumplimiento, caducidad o inhabilidades sobrevinientes, conforme al numeral 21 de las obligaciones específicas del Convenio.

## 8. SUPERVISOR

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de San Agustín – Huila establece que el perfil del Supervisor del presente

proceso de selección debe ser de un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por tal motivo, la Supervisión estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y servicios administrativos, quien será el responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes:

I. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
II. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista.
III. Certificar el cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Tesorería General del Municipio de San Agustín – Huila
IV. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Contrato.
V. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR) si está obligado a ello.
VI. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el Artículo 84 de la Ley 1474, y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la Supervisión de los Contratos.

## 9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de San Agustín - Huila ha estructurado la matriz de administración de riesgos contractuales. Este análisis sigue rigurosamente los lineamientos del *Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación* expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

La evaluación contempla los factores específicos de la prestación del servicio de transporte escolar rural en el marco del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, eliminando riesgos ajenos al objeto contractual y enfocándose en la operatividad, la seguridad vial de los estudiantes, las condiciones climáticas y la dinámica presupuestal.

Con base en el anterior contexto, se han identificación los riesgos que pueden afectar este proceso, tomando como insumos a tal efecto, los aportes del personal misional involucrado en el proceso, las experiencias recientes en la ejecución de los programas, proyectos y procesos incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, según la siguiente matriz, la cual contiene un cuadro inicial de identificación numérica, descripción y definición, para su mejor comprensión:

- **Riesgo 1: Reducción o modificación de días lectivos por cambios en el calendario escolar, paros docentes o jornadas pedagógicas**
- **Etapa:** Ejecución.
- **Asignación:** Compartido.
- **Tratamiento y control:** Pago exclusivo por día lectivo efectivamente prestado y certificado por los rectores de las Instituciones Educativas. Comunicación oportuna de novedades a la supervisión.

- **Riesgo 2: Variación de la demanda por deserción o traslados de estudiantes en las rutas contratadas**
- **Etapa:** Ejecución.

- **Asignación:** Compartido.
- **Tratamiento y control:** Emisión de actas de novedad conforme al numeral 16 de las obligaciones específicas del Convenio 34 de 2026 y actualización constante de los listados oficiales de beneficiarios.

- **Riesgo 3: Accidente de tránsito o siniestro vial con estudiantes o usuarios a bordo durante el recorrido**
- **Etapa:** Ejecución.
- **Asignación:** Contratista.
- **Tratamiento y control:** Constitución e intransferibilidad de Pólizas RCC y RCE, SOAT vigente, Revisión Técnico-Mecánica al día, implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y control de velocidad.

- **Riesgo 4: Cierre, deterioro o bloqueo de vías rurales por ola invernal, derrumbes o pérdida de banca**
- **Etapa:** Ejecución.
- **Asignación:** Compartido.
- **Tratamiento y control:** Habilitación de rutas alternas mediante acta de novedad, uso de vehículos de tipología adecuada para terreno rural y no pago de días donde el servicio no se preste.

- **Riesgo 5: Alteración del orden público o afectación de la seguridad en los corredores viales de las rutas**
- **Etapa:** Ejecución.
- **Asignación:** Compartido.
- **Tratamiento y control:** Articulación con la Fuerza Pública (Policía y Ejército), suspensión preventiva de la ruta cuando se ponga en riesgo la integridad de los menores y reporte inmediato a la entidad.

- **Riesgo 6: Fluctuación de costos operativos (incremento en precios de combustibles, peajes, repuestos y mantenimiento)**
- **Etapa:** Ejecución.
- **Asignación:** Contratista.
- **Tratamiento y control:** Mantener el precio fijo por estudiante/día ofertado durante la vigencia del contrato, soportado en el Análisis del Sector del estudio previo.

- **Riesgo 7: Demora o retraso en la transferencia de recursos por parte del Departamento del Huila en virtud del Convenio No. 45**
- **Etapa:** Ejecución.
- **Asignación:** Entidad.
- **Tratamiento y control:** Entrega oportuna de informes de ejecución por el supervisor municipal para tramitar los giros ante la Gobernación, conforme a la Cláusula Quinta del Convenio 45.

- **Riesgo 8: Falla mecánica o indisponibilidad de vehículos/conductores que impida la prestación del servicio**
- **Etapa:** Ejecución.
- **Asignación:** Contratista.

- **Tratamiento y control:** Disposición de una flota de reserva de mínimo 5 vehículos de la tipología exigida, mantenimientos preventivos periódicos y reemplazo inmediato del personal o automotor.

- **Riesgo 9: Vinculación de conductores sin requisitos legales o con antecedentes/inhabilidades (Ley 1918 de 2018 y licencias de conducción)**
- **Etapa:** Ejecución.
- **Asignación:** Contratista.
- **Tratamiento y control:** Verificación estricta por la supervisión del Municipio antes de la firma del Acta de Inicio y cada vez que se realice cambio o sustitución de personal.

- **Riesgo 10: Declaratoria de desierto del proceso por falta de proponentes o requisitos desproporcionados**
- **Etapa:** Selección.
- **Asignación:** Entidad.
- **Tratamiento y control:** Estudio del sector ajustado a la realidad del mercado regional, publicación de pliegos claros y plazos razonables conforme a la Ley de Contratación.

- **Riesgo 11: Presentación de ofertas con precios artificialmente bajos que pongan en riesgo la calidad o continuidad del servicio**
- **Etapa:** Selección.
- **Asignación:** Entidad.
- **Tratamiento y control:** Aplicación del procedimiento de verificación de precios bajos establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 durante la subasta.

- **Riesgo 12: Terminación, suspensión o modificación del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026 por parte del Departamento**
- **Etapa:** Ejecución.
- **Asignación:** Entidad.
- **Tratamiento y control:** Inclusión de la cláusula de sujeción del contrato a la vigencia y desembolsos del Convenio 45, manteniendo mesa de trabajo continua con el supervisor departamental

**10.1. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de las garantías en el presente proceso de selección responde a la necesidad de amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato de transporte escolar rural, los cuales involucran la movilidad e integridad de niños, niñas y adolescentes, el cumplimiento de las obligaciones laborales de los conductores y la debida inversión de los recursos públicos asignados en el Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026.

De estricto acuerdo con la obligación específica 10 (literal A, cláusula segunda) del Convenio Interadministrativo No. 45 de 2026, la Garantía Única de Cumplimiento expedida por el contratista deberá designar expresamente como asegurados y/o beneficiarios conjuntos al Municipio de San Agustín – Huila (NIT 891.180.056-6) y al Departamento del Huila (NIT 800.103.913-4).

El contratista adjudicatario deberá constituir e integrar a favor de las entidades señaladas las siguientes garantías:

| AMPAROS | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA | BENEFICIARIO |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 20% del valor del contrato | Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción. | Municipio San Agustín – Huila (NIT 891.190.056-6) y Departamento del Huila (800.103.913-4) |
| Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales | 5% del valor del contrato | Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción. | |
| Calidad del servicio | 20% del valor total del contrato | Término de duración del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción. | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 200 SMMLV | Término de duración del contrato. | |

## 10. ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y con base en la actualización de umbrales en pesos colombianos vigentes para las Entidades Estatales del nivel municipal, se realiza la verificación de cobertura para el presente proceso de selección, cuyo presupuesto oficial asciende a $588.249.989,20 M/CTE:

| Acuerdo Comercial | | Entidad Estatal incluida | Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|---|
| Alianza Pacífico | Chile | SI | NO | NO | NO |
| | México | SI | NO | NO | NO |
| | Perú | SI | NO | NO | NO |
| Canadá | | NO | NO | NO | NO |
| Chile | | SI | NO | NO | NO |
| Corea | | NO | NO | NO | NO |
| Costa Rica | | SI | NO | NO | NO |
| Estados Unidos | | NO | NO | NO | NO |
| Estados AELC | | SI | NO | NO | NO |
| México | | NO | NO | NO | NO |
| Triángulo Norte | El Salvador | NO | NO | NO | NO |
| | Guatemala | SI | N/A | NO | SI |
| | Honduras | NO | NO | NO | NO |
| Unión Europea | | SI | NO | NO | NO |
| Israel | | NO | NO | NO | NO |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | | SI | NO | NO | NO |
| Decisión 439 Comunidad Andina (CAN) | | SI | N/A | NO | SI |

**ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CONCLUSIÓN:** De conformidad con los umbrales vigentes publicados por Colombia Compra Eficiente para Entidades Estatales del nivel territorial (municipal), el presupuesto oficial del presente proceso de selección ($885.245.329,00) NO SUPERA los umbrales requeridos para la aplicación de los Acuerdos Comerciales con Chile ($1.001.804.264), Costa Rica ($1.001.804.264), los Estados AELC ($1.091.059.175), la Unión Europea

($1.091.059.175) y el Reino Unido ($1.131.227.573). En consecuencia, el presente proceso de contratación se encuentra cubierto ÚNICAMENTE por:
1. El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte respecto de Guatemala.
2. La Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina (CAN) para la prestación de servicios.

Por lo anterior, se otorgará trato nacional a los bienes y servicios originarios de Guatemala y de los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), sin que se requieran plazos mínimos adicionales de publicación en la plataforma SECOP II.

## 11. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 850 de 2003 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de San Agustín – Huila convoca de manera expresa a las veedurías ciudadanas constituidas o por constituirse, así como a la comunidad en general, para que ejerzan el control social sobre el presente Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, DE SAN AGUSTÍN HUILA.

Esta invitación obedece al deber legal de las entidades estatales de facilitar la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública contractual, garantizando con ello los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 103 y 270 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, que dispone que las entidades estatales están obligadas a convocar a las veedurías ciudadanas para que realicen un control social sobre el respectivo proceso de contratación.

Para tal efecto, se informa que la presente convocatoria se publicará junto con el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, plataforma a través de la cual las veedurías ciudadanas, las organizaciones comunitarias, los gremios, las entidades de control y la ciudadanía en general podrán acceder a la totalidad de la información del proceso contractual, formular observaciones, solicitar aclaraciones y efectuar el seguimiento correspondiente, dentro de los términos y plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Las veedurías ciudadanas que deseen participar en el seguimiento al presente proceso podrán inscribirse y manifestar su interés ante la Secretaría General y de Gobierno Municipio de San Agustín – Huila, dependencia que les brindará la información necesaria para el ejercicio del control social, sin perjuicio de la facultad que les asiste, conforme a la Ley 850 de 2003, de acceder directamente a la información publicada en el SECOP II y de presentar las observaciones que estimen pertinentes en cualquiera de las etapas del proceso de selección.

Aprobó y Revisó: CONSTANZA CERÓN ANACONA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Revisó y aprobó en su texto legal: RICARDO ADOLFO HURTADO MUÑOZ
Asesor jurídico de contratación